12 DECS

CANJE

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL
http://www.boletinoficial.sanluis.gov.ar
Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis
Tel. (02652) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

Reg. Nac. Propiedad Intelectual Nº 25686

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

DECRETO REGLAMENTARIO LEY Nº V-0114-2004
Art. 1º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones
Venta de ejemplares
Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Pedernera e Ituzaingó - 5700 - San Luis

AÑO LXXXIV | SAN LUIS, VIERNES 10 DE JULIO DE 2009 | Nº 13.454

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Alberto José Rodríguez Saá
VICE GOBERNADOR
Dr. Jorge Luis Pellegrini
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO
Sra. Gladys Onelia Bailac de Follari
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD
Sr. Daniel Orlando Poder
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA PUBLICA
C.P.N. Lucía Teresa Nigra
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE OBRA PUBLICA E INFRAESTRUCTURA
C.P.N. Stella Maris Rubino de Catalfamo
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO
Sra. Alicia Bañuelos
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION
Sra. Silvia Rodríguez
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE INCLUSION Y DESARROLLO HUMANO
a/c int. Sra. Silvia Sosa Araujo
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD
Dr. Julio Argentino Quevedo
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAMPO
Méd. Vet. Sebastián Alejandro Lavandeira Muñoz
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
Lic. Eduardo Gomina
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES
a/c int. Sra. Silvia Sosa Araujo
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE, INDUSTRIA Y COMERCIO
Dra. María José Scivetti Arce
SECRETARIO DE ESTADO GENERAL, LEGAL Y TECNICA
Sra. Silvia Sosa Araujo

FISCAL DE ESTADO
Dr. Eduardo Segundo Allende
FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
Dr. Lucas Ariel Giecó

SUMARIO

1-11	Administrativas - Decretos - Ministerio de Seguridad
	Decretos Sintetizados - Secretaría General, Legal y Técnica - Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto - Ministerio del Progreso - Ministerio de Inclusión y Desarrollo Humano
11-13	Superior Tribunal de Justicia -
	- Estadísticas de Sentencias
13	Municipalidad de Villa Mercedes - Ordenanzas
13-18	Municipalidad de Batavia - Ordenanzas
18-19	Municipalidad de Juana Koslay - Ordenanzas - Decretos
19-21	Municipalidad de La Toma - Ordenanzas
21	Asambleas
21	Licitaciones
22	Comerciales
22-24	Sección Judiciales - Edictos
24	Remates
24	Sección Minas

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DECRETO Nº 2507-MS-2009
San Luis, 3 de Julio de 2009

VISTO:
La Ley Nº X-0630-2008 promulgada mediante Decreto Nº 4996-MS-2008; y,
CONSIDERANDO:
Que corresponde al Poder Ejecutivo Provincial reglamentar la Ley citada, en consulta con los Municipios dando participación a la actividad privada;
Que con la finalidad de disminuir el riesgo propio de la circulación en la vía pública, es necesario la puesta en marcha de efectivas medidas de educación, control y sanción en materia de seguridad Vial;
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 168º, inciso 1) de la Constitución Provincial;
Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1º.- Aprobar la Reglamentación General de la Ley Nº X-0630-2008 de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia de San Luis y Anexo 1 "Régimen de Contravenciones y Sanciones por Faltas Cometidas a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial Nº X-0630-2008" que forma parte integrante de la misma.
Art.2º.- Disponer, conforme a las previsiones del Art. 95º de la Ley Nº X-0630-2008, que la citada Ley junto con la Reglamentación que se aprueba en el Articulo 1º del presente Decreto, entrarán en vigencia a partir del primer día hábil posterior a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
Art.3º.- Invitar a los Municipios, Comisiones Municipales e Intendentes Comisionados a adherir en forma integral a la Ley Nº X-0630-2008 y a la presente Reglamentación.
Art.4º.- Establecer que los organismos integrantes del Consejo Provincial de Seguridad Vial, podrán proponer al Poder Ejecutivo Provincial para su aprobación, las futuras adecuaciones de la Reglamentación de la Ley Nº X-0630-2008.
Art.5º.- Invitar a las jurisdicciones municipales que adhieran a la Ley Nº X-0630-2008 a realizar una intensa campaña previa de difusión de las nuevas disposiciones y exigencias, dirigida a la opinión pública en general y a los sectores especializados comprendidos en la misma.
Art.6º.- Hacer saber a todos los Ministerios, Policía de la Provincia y Programa Seguridad Vial.-
Art.7º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad.-
Art.8º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Daniel Orlando Poder

REGLAMENTACION GENERAL DE LA LEY Nº X - 0630 - 2008 DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL PROVINCIA DE SAN LUIS
TITULO I
PRINCIPIOS BASICOS
Art.1º.- Sin Reglamentar.-
Art.2º.- Sin Reglamentar.-
Art.3º.- Sin Reglamentar.-
Art.4º.- Sin Reglamentar.-

Art.5°.- Definiciones.

Incisos a) hasta w) Sin Reglamentar.-

Inciso x): Comprende a esta categoría los denominados CUATRICICLOS y MOTOCARGAS que deberán poseer todas las condiciones de seguridad exigibles para transitar en vía pública y de acuerdo a las normas de fabricación.-

Incisos y); z); z´); Sin Reglamentar.-

TITULO II

COORDINACION PROVINCIAL

CAPITULO UNICO

Art.6°.- Consejo Provincial de Seguridad Vial. El Ministerio de Seguridad propiciará la integración del Consejo Provincial de Seguridad Vial en un tiempo perentorio y con la mayor celeridad, para que este ejerza el asesoramiento y supervisión de las funciones ejecutivas y de coordinación con el o los organismos de aplicación de la Ley Nº X-0630-2008 y su Reglamentación.

Art. 7°.- Funciones.

Incisos a); b); c); d); Sin Reglamentar.-

Inciso e) El Consejo Provincial de Seguridad Vial propiciara la Reglamentación de los artículos 30°; 32°; 40°; 42° y 58°; de la Ley N° X-0630-2008 en sus anexos respectivos y todo otro que fuere necesario, propendiendo a la unificación de criterios técnicos en su aplicación.

Incisos de f) hasta n) Sin Reglamentar.-

Art. 8°.- Sin Reglamentar.-

TITULO III

EL USUARIO DE LA VIA PUBLICA

CAPITULO I

CAPACITACION

Art. 9°.- Educación Vial.-

Inciso a) El Consejo Provincial de Seguridad Vial sugerirá las modificaciones y actualizaciones pertinentes sobre la materia; en los contenidos Básicos comunes para la educación inicial, la básica general y la polimodal, para todas las jurisdicciones de la provincia, establecimientos públicos y/o privados.

Inciso b) Elaborará programas y proyectos que contemplarán los acuerdos y convenios que se concreten con las instituciones no gubernamentales con actuación en la materia; la capacitación y especialización del personal docente y directivo se realizará en coordinación con el MINISTERIO DE EDUCACION de la Provincia de San Luis.

Inciso c) Se propiciará la participación de las organizaciones intermedias y de la comunidad en general.

Incisos d); e); y f); Sin Reglamentar.-

Art.10°.- Sin Reglamentar.-

Art.11°.- Sin Reglamentar.-

Art.12°.- Escuela de Conductores. La autoridad de aplicación de la Ley N° X-0630-2008, establecerá los requisitos y Condiciones para la habilitación, exigiendo como mínimo:

Inciso a) Tener instructores en las siguientes condiciones:

a.1. Con mas de 21 (veintiún) años de edad.

a.2. Estar habilitados con la Clase de Licencia correspondiente.

a.3. Carecer de antecedentes penales por los delitos relacionados con automotores o su conducta en la vía publica y no tener mas de una sanción por faltas graves al transito, al año.

a.4. Realizar cursos de capacitación. Para los de carácter obligatorio deberán contar con la aprobación de la Autoridad competente, quien fijara los criterios para el otorgamiento de la matricula pertinente.

Inciso b) Sin Reglamentar.-

Inciso c) Que posea un vehículo automotor por categoría autorizada; los que deberán:

c.1. Tener una antigüedad no inferior a 10 (diez) años

c.2. Podrá ser de doble comando (frenos y dirección)

c.3. Reunir las condiciones de higiene, funcionamiento y seguridad que exija la autoridad habilitante.

c.4. Tener inscripto en sus laterales el nombre, domicilio y numero de habilitación de escuela de conductores.

Inciso d) Tener como mínimo, cobertura de seguro Contra Terceros por cada vehículo.-

Se instará a que los padres de aspirantes menores de edad, instruyan a sus hijos en todos los aspectos relacionados con la conducción de vehículos y uso en la vía publica, observando especialmente que la instrucción se realice en un predio destinado a la enseñanza practica y no en la vía pública.

El Consejo Provincial de Seguridad Vial, supervisará la habilitación que se otorgue a la o las escuelas de conductores.

Inciso e) y f) Sin Reglamentar.-

CAPITULO II

LICENCIA DE CONDUCTORES

Art.13°.- Características.

Las actuales licencias habilitantes mantendrán sus vigencias hasta su vencimiento, pérdida, robo o cambio de jurisdicción, oportunidad que se otorgarán nuevas licencias conforme a las exigencias legales que se impongan.

Como así también los períodos de habilitación podrán ser reducidos hasta llegar incluso a la inhabilitación, en caso de que el examen médico así lo aconseje.

Para los conductores profesionales deberán realizar visado médico anual.

Incisos a) y b) Se Reglamentara oportunamente.-

Inciso c) A partir de los veintiún (21) años de edad podrán otorgarse con una validez de hasta Cinco (5) años a excepción de lo dispuesto en el inciso c1) del presente artículo y en el art.17º de la Ley en reglamentación.

El vencimiento será en concordancia a la fecha de nacimiento que registre el Documento Nacional De Identidad y se renovaran de acuerdo al siguiente detalle:

c1) Los menores de edad serán habilitados por un (1) año la primera vez y por tres (3) años la siguiente renovación, hasta cumplir los veintiún (21) años de edad y solo podrán acceder a las Licencias Clase A o B;

c2) Clase A; B; F; G; de 21 a 45 años de edad podrán renovarse hasta cinco (5) años.

Clase A; B; F; G; de 46 a 65 años de edad podrán renovarse hasta tres (3) años.

Clase A; B; F; G; de 66 años de edad en adelante la renovación será anual.

Clase C; D; E; de 21 a 45 años de edad podrán renovarse cada dos (2) años.

Clase C; D; E; mas de 45 años de edad la renovación será anual.

Incisos d) y e) Sin Reglamentar.-

Art.14°.- Requisitos.

El control del cumplimiento de los requisitos exigidos para la expedición de la Licencia de Conducir estará ejercido por la Policía de la Provincia de San Luis y el Cuerpo de Inspectores de Tránsito Municipal y/o el Organismo que a tal efecto proponga el "Consejo Provincial de Seguridad Vial".-

Punto 1) Sin Reglamentar.-

Punto 2) La declaración jurada comprenderá las afecciones físicas neurológicas, cardiológicas, psicopatológicas, etc. que padezca o haya padecido el interesado.-

Puntos 3); 4); 5) y 6) Sin Reglamentar.-

Art.15°.- Contenido.

Inciso a) Sin Reglamentar.-

Inciso b) El domicilio será el que conste en el Documento Nacional de Identidad y deberá coincidir con el de su actual residencia mediante certificado de domicilio expedido por Policía de su jurisdicción.

Incisos c) y d) Sin Reglamentar.-

Inciso e) Regirá lo dispuesto en el inciso "c" del Art. 13° de la presente Reglamentación.-

Incisos f) y g) Sin Reglamentar.-

Art. 16°.- Clases.

Se incluirá en la Clase "A" a los denominados Cuatriciclos y Motocargas, y quedarán divididas de acuerdo a las siguientes categorías:

Clase "A1") Se considera en esta clase a las Ciclomotores, Triciclos Motorizados, Motocargas y Cuatriciclos hasta 50 c.c.

Clase "A2") Se considera en esta clase a las Motocicletas, Triciclos Motorizados, Motocargas y Cuatriciclos de 50 c.c. hasta 150 c.c. y los comprendidos en A1.-

Clase "A3") Se considera en esta clase a las Motocicletas, Triciclos Motorizados, Motocargas y Cuatriciclos de 150 cc. hasta 300 c.c. y los comprendidos en A1. y A2.-

Clase "A4") Se considera en esta clase a las Motocicletas, Triciclos Motorizados, Moto cargas y Cuatriciclos, de más de 300 cc. y los comprendidos en A1, A2 y A3.-

Clase "B1") Automóviles, Camionetas y Casa Rodante de hasta tres mil quinientos (3.500) kgrs. de peso total sin acoplado.-

Clase "B"2) Automóviles y Camionetas de hasta tres mil quinientos (3.500) kgrs. de peso con un acoplado de hasta setecientos cincuenta (750) kgrs. de peso, o casa rodante no motorizada y los autorizados en B1.-

Clase "C") Camionetas y camiones sin acoplados hasta quince mil (15.000) kgrs. de peso total y los comprendidos en la clase B.-

Clase D1) Vehículos Automotores para el Transporte de Pasajeros de hasta nueve (9) plazas y los comprendidos en la Clase B1.-

Clase D2) Vehículos Automotores para el transporte de pasajeros de mas de nueve (9) plazas y los comprendidos en la clase D1, B y C.-

Clase D3) Vehículos Automotores del servicio de urgencia, emergencia y similares.-

Clase E1) Para camiones articulados o con acoplados y Sustancias Peligrosas y los comprendidos en la clase B y C.-

Clase E2) Para maquinaria especial no agrícola.-

Clase F) Para automotores adaptados especialmente para discapacitados.

Clase G1) Para tractores agrícolas.-

Clase G2) Para maquinaria especial agrícola.-

Se otorgarán Licencias Especiales de uso Oficial Exclusivo para conducir vehículos del parque automotor del Gobierno Provincial y Municipal.

Art. 17°.- Menores. Las edades mínimas establecidas en la Ley no pueden modificarse. Sólo pueden autorizarse otras, por razones especiales, debidamente fundadas y autorizadas por la autoridad jurisdiccional competente.

Art. 18º.- Sin Reglamentar.-

Art. 19º.- Sin Reglamentar.-

Art.20º.- Conductor Profesional.

Debe denegarse la habilitación de la Licencia Clase "D" para servicio de transporte escolares de niños, cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos producidos en la conducción de vehículos, o contra la honestidad y la libertad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiere resultar peligroso para la integridad física y/o moral de los menores.-

TITULO IV

LA VIA PUBLICA

CAPITULO UNICO

Art. 21º.- Estructura Vial. En los casos en que se utilice un sistema de Registro Automático de ocurrencias de infracciones, el mismo deberá contemplar como mínimo la identificación del vehículo, el lugar, día y hora en que se produjo la misma. Los equipos y sistemas que se utilicen con la finalidad señalada, deberán contar con la aprobación y homologación necesaria que le dé legalidad al procedimiento de control que se realice por la autoridad de aplicación.

La Autoridad local garantizará la existencia en todas las aceras de un "volumen libre mínimo de tránsito peatonal" sin obstáculos, permanentes o transitorios.-

Art. 22º.- Sin Reglamentar.-

Art. 23º.- Sin Reglamentar.-

Art. 24º.- Sin Reglamentar.-

Art. 25º.- Restricciones al Dominio.

Incisos a); b); c); d) y e) Sin Reglamentar.-

Inciso f) Las inscripciones o señales luminosas con movimiento podrán ser de interés con la circulación; referidas al clima, servicios de emergencias, o manifestación de inconvenientes en la vía, entre otras.-

Inciso g) La falta de colocación de alambrados o su deficiente conservación hará pasible al propietario de las sanciones previstas y facultará a la autoridad competente para realizar los trabajos necesarios a su costa.

Los inmuebles rurales, linderos a la zona de camino, que tengan animales y que a la fecha de publicación de la presente no se encuentren alambrados, dispondrán de NOVENTA (90) días para la instalación de los mismos.-

Art. 26º.- Publicidad en la Vía Pública.-

Inciso a); b) y c) Sin Reglamentar.-

En los restantes tramos de la red vial la determinación queda a cargo del organismo vial competente, según lo definido por el inciso z) del artículo 5º de la Ley Nº X-0630-2008.-

Art.27º.- Construcciones Permanentes o Transitorias en Zona de Camino.

Incisos a) b) y c) Sin Reglamentar.-

No están comprendidos en la prohibición los puestos de control de seguridad de la Policía de la Provincia de San Luis.-

TITULO V

EL VEHICULO

CAPITULO I

MODELOS NUEVOS

Art. 28º.- Sin Reglamentar.-

Art.29º.- Condiciones De Seguridad. Todo vehículo debe cumplir las exigencias definidas, especificadas y ensayos establecidos en la legislación nacional para las Normas IRAM respectivas.

Inciso a) En general:

Puntos 1); 2); y 3) Sin Reglamentar.-

Punto 4) Los indicadores de desgastes por la profundidad de la zona central de la banda de rodamiento de los vehículos debe observar una magnitud no inferior a UNO CON SEIS DECIMAS DE MILIMETRO (1.6 mm.). En neumáticos de motocicletas, cuatriciclos y motocargas la profundidad de la zona central no podrá ser inferior a UN MILIMETRO (1 mm.) En ciclomotores dicha profundidad no podrá ser inferior a CINCO DECIMAS DE MILIMETRO (0,5 mm.).

Puntos 5) 6) y 7) Sin Reglamentar

Inciso b) En todos los casos, aquellos vehículos propulsados a GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) deberán cumplir con las normas y resoluciones emanadas por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENERGAS).- NORMA GE Nro. 115 - "Reglamentaciones, Definiciones y Terminologías, especificaciones y procedimientos- Documentación Técnica a complementar", la Norma - GE 115 "Normas y Especificaciones mínimas, técnicas y de seguridad para el montaje de equipos completos para GNC en automotores y ensayos de verificaciones" y el Anexo "Autotransporte Público de Pasajeros". Condiciones de Seguridad Adicionales para vehículos comprendidos en el reglamento de habilitaciones de vehículos de Autotransporte público de pasajeros, la Norma GE 117 "Normas Técnicas para componentes diseñados para operar con GNC el sistema de carburación para automotores y requisitos de funcionamiento", que la Norma - GE 194 "Especificación técnica para la revisión de cilindros de aceros sin costura para GNC, basada en la Norma IRAM 2529 - Condiciones para su revisión periódica".

Estos criterios y condiciones técnicas, enunciadas en el párrafo que antecede, reunidos para los vehículos para la protección del conductor y los ocupantes, deberán mantenerse para todo elemento adicional que se incorpore en el interior y exterior del Vehículo de autotransporte público de pasajeros.

Inciso c) Los vehículos afectados a los servicios de transporte de pasajeros deberán cumplir en lo referente a las salidas de emergencias, aislación termo acústica, dirección asistida y materiales inflamables, según las Resoluciones de la Secretaría de Transporte de La Nación Nº 395/89-401/92-72/93 y sus modificatorias y ampliatorias.

Inciso d) Las casas rodantes deben cumplir con lo dispuesto por las Normas IRAM respectivas ya sean remolcadas o no.

Incisos de e) hasta k) Sin Reglamentar.-

Art. 30º.- Requisitos para automotores.

Inciso a) Sin Reglamentar.-

Inciso b) Los paragolpes o partes de carrocería que cumplan esa función, no podrán ser alterados respecto del diseño original de fábrica o de aquel establecido por la construcción de etapa posterior. No será admitido el agregado de ningún tipo de aditamento del que pueda derivarse un riesgo hacia los peatones u otro vehículo.

Asimismo responderá a las especificaciones de la Norma IRAM respectiva.

Inciso c) y d) Sin Reglamentar.-

Inciso e) Todos los vehículos automotores deben tener un dispositivo de señalización acústica que se ajuste a los niveles sonoros máximos admisibles en función de la categoría del vehículo, siendo el nivel sonoro máximo CIENTO CUATRO DECIBELES A (104 db A). Los niveles mínimos y procedimientos de ensayos deben ajustarse a lo establecido en la Norma IRAM "Determinación del Nivel Sonoro de Dispositivos de Señalización Acústica".

Inciso f) Todo vidrio de seguridad que forme parte de la carrocería de un vehículo deberá cumplir con lo establecido en lo complementado por la Norma IRAM-AITA 1H3, que refiere a "Vidrios de Seguridad para Vehículos Automotores"- "Prescripciones uniformes de los vidrios de seguridad y de los materiales destinados para su colocación en vehículos automotores y sus remolques".

Y estará de acuerdo a las especificaciones de Normas Nacionales e Internacionales que se basen en criterios técnicos compatibles con avances tecnológicos.

Inciso g); h); i); j); k); l) y m) Sin Reglamentar.-

Inciso n) Punto 1). La identificación de estos ideogramas normalizados será conforme a las normas IRAM - CETIA 13 J 7.

Puntos 2); 3) y 4) Sin Reglamentar.-

Incisos ñ) y o) Sin Reglamentar.-

Art. 31º.- Sistema de Iluminación.-

Además de lo establecido en esta Ley, para los faros rompenieblas, buscahuellas y adicionales se aplicaran las disposiciones especificadas por las normas IRAM respectivas-.

Incisos de a) hasta i) Sin Reglamentar.

Art. 32º.- Sin Reglamentar.-

Art. 33º.- Otros Requerimientos.

Inciso a) El Órgano o Autoridad competente para todos estos aspectos será EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, quien definirá los ensayos y límites de procedimiento y su Reglamentación.

Incisos b); c); d) y e) Sin Reglamentar.-

CAPITULO II

PARQUE USADO

Art. 34º.- Sin Reglamentar.-

Art.35º.- Talleres de Reparación. Se entenderá por reparación o cambio de elementos a los trabajos que se realicen cumpliendo con las especificaciones del fabricante según cada modelo de vehículo.

Quienes no posean título Técnico o Profesional en la especialidad para ser Director Técnico responsable de los Talleres de Reparación, deberán obtener el certificado que lo habilite en la especialidad de acuerdo a los requerimientos exigidos por los organismos competentes.

Es obligación del Director Técnico autorizado conforme a las normas y resoluciones emanadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENERGAS), conocer sobre la instalación y/o reparación de vehículos automotores propulsados a Gas Natural Comprimido (GNC).

Los servicios que no estén incluidos en la presente reglamentación, deberán realizarse según los manuales de servicios específicos.

Sin perjuicio de las normas generales atributivas de la responsabilidad civil y penal, el Director Técnico de un Taller o servicio, responderá específicamente en aquellos casos en los que las deficiencias en las reparaciones, montajes o recambios con piezas no autorizadas ni certificadas o utilización de materiales no normalizados, sean causa de accidentes de tránsito.

Cada Taller deberá disponer de un sistema de registro de reparaciones mediante un libro rubricado que contendrá los siguientes datos:

1. Número de Orden
2. Fecha
3. Marca
4. Modelo
5. Dominio
6. Titular

7. Reparaciones efectuadas (con el listado de los elementos cambiados)

8. Final de obra o motivo de retiro de la unidad sin final de obra, indicando reparaciones faltantes.

9. Observaciones.

10. Firma del Director.

11. Firma del responsable del vehículo. Un comprobante del registro debe ser entregado al usuario y su copia será archivada por el taller.

El sistema de registro de reparaciones puede estar incluido junto al de facturación.

Los talleres deberán conservar las facturas de compras de autopiezas y material normalizado y las copias de los Comprobantes de las reparaciones efectuadas, durante un período de CINCO (5) años.

TITULO VI

LA CIRCULACION

CAPITULO I

REGLAS GENERALES

Art. 36º.- Sin Reglamentar.

Art.37º.- Exhibición de Documentos. Solo procederá a la retención de documentos en los supuestos contemplados en el inc. b) del Art. 73º de la Ley Nº X-0630-2008 y los documentos exigibles serán además de los contemplados en su Art. 40º, el siguiente:

• Documento Nacional de Identidad.

Art.38º.- Sin Reglamentar.-

Art.39º.- Sin Reglamentar.-

Art.40º.- Requisitos para Circular.-

Todo rodado (vehículo automotor, motocicletas, cuatriciclos, maquinaria, etc.) que no posea la documentación exigible y/o los requisitos previstos en la Ley en Reglamentación, no podrá circular por la vía pública:

Inciso a) El incumplimiento de las disposiciones de este artículo impide continuar la circulación hasta que sea subsanada la falta, sin perjuicio de las sanciones previstas.

Incisos b); c); d) y e) Sin reglamentar.-

Inciso f) El matafuego que se utilice en los vehículos deberá estar fabricado según las normas IRAM correspondientes.

Inciso g) No se permitirá trasladar personas en lugares no aptos para tal fin (acoplados, trailer, casilla rodante no motorizada, caja de camionetas y camiones, y/o en cualquier vehículo que sea trasladado en un remolque).

Inciso h) e i) Sin Reglamentar.-

Inciso j) Quedan incluidos en este artículo los ocupantes de los vehículos denominados CUATRICICLOS y MOTOCARGAS.

Inciso k) Los correajes de seguridad que posean los vehículos determinarán el número de ocupantes que puedan ser transportados en el mismo. La instalación de los apoyas cabezas en los vehículos pertenecientes al parque usado solo puede ser exigida si el asiento original de los mismos lo permite conforme a las especificaciones técnicas de la normativa respectiva.-

Art.41º.- Sin Reglamentar.-

Art.42º.- Sin Reglamentar.-

Art.43º.- Sin reglamentar.-

Art.44º.- Sin Reglamentar.-

Art.45º.- Vías Semaforizadas:

Inciso a) 1. Aún con luz verde, los vehículos no deben iniciar la marcha hasta tanto la encrucijada se encuentre despejada y haya espacio del otro lado de ella suficiente como para evitar su bloqueo.

Puntos 2); 3); 4); 5) y 6) Sin Reglamentar.-

Incisos b); hasta f) Sin Reglamentar.-

Art.46º.- Sin Reglamentar.-

Art.47º.- Sin Reglamentar.-

Art.48º.- Uso de Luces. Durante la circulación nocturna deben mantenerse limpios los elementos externos de iluminación del vehículo.

Inciso a) Las Luces Bajas del vehículo permanecerán encendidas mientras transiten por rutas.

Inciso b) El cambio de luz alta por baja debe realizarse a una distancia suficiente a fin de evitar el efecto de encandilamiento.

Incisos de c) hasta g) Sin Reglamentar.-

Art.49º.- Prohibiciones.-

Inciso a) cualquier variación en las condiciones físicas o psíquicas respecto a las tenidas en cuenta para la habilitación, implican:

a.1. En el caso de ingesta de alcohol, no se podrá conducir con más de MEDIO GRAMO de alcohol por litro de sangre (0,5 gr/l). En este caso el vehículo será retenido en sitio seguro que determine la Autoridad Jurisdiccional competente al efecto y de exceder el GRAMO de alcohol por litro de sangre (1 gr/l), deberá adicionarse la sanción por incurrir en falta grave y la prevista por el artículo 87º de la Ley en Reglamentación.

Para conductores de vehículos particulares será de MEDIO GRAMO de alcohol por Litro de Sangre (0,5 gr/l); DOS DECIMAS DE GRAMO de alcohol por LITRO DE SANGRE (0,2 gr/l) para conductores de motocicletas, ciclomotores, Cuatriciclos, Triciclos y Motocargas; de CERO GRADO de alcohol por Litro de Sangre (0,00 gr/l) a los conductores profesionales.

a.2. La ingesta de estupefacientes y/o medicamentos impide conducir cuando altera los parámetros normales para la conducción segura. En el caso de medicamentos, el prospecto explicativo debe advertir en forma resaltada el efecto que produce en la conducción de vehículos. También el médico debe hacer la advertencia.

Inciso b) La prohibición comprende a los dependientes y familiares del propietario o tenedor del vehículo, no pudiendo éste invocar desconocimiento del uso indebido como eximente.

Se considera permisión a persona no habilitada para conducir, cuando el propietario o tenedor o una Autoridad de Aplicación, conocen tal circunstancia y no lo han impedido.

Incisos c) y d) Sin Reglamentar.-

Inciso e) se comprende en este artículo a los denominados cuatriciclos y motocargas.

Inciso f) Sin Reglamentar.-

Inciso g) La distancia de seguridad mínima requerida entre vehículos, que circulen por un mismo carril es la que resulta en un tiempo de DOS SEGUNDOS (2").

Inciso h) Sin Reglamentar.-

Inciso i) En zona rural el servicio de transporte de pasajeros se deberá detener sobre la banquina con luces intermitentes de emergencia.

Incisos j) y k) Sin Reglamentar.-

Inciso l) Se prohíbe la utilización de neumáticos redibujados, excepto para los casos previstos en la Norma IRAM 113.337/93. Asimismo tampoco se pueden utilizar neumáticos reconstruidos en los ejes de ómnibus de media y larga distancia, en camiones, ambos ejes de motocicletas, cuatrciclos y motocargas.-

Incisos m); n); ñ) y o) Sin Reglamentar.-

Inciso p) Este tipo de carga no debe sobrepasar el borde superior de la caja del camión, cubriéndose la misma total y eficazmente con elementos de dimensiones y contextura adecuadas para impedir la caída de los mismos.-

Incisos q) y r) Sin Reglamentar.-

Inciso s) La prohibición de dejar animales sueltos rige para toda vía de circulación. La autoridad competente, el ente vial o la empresa responsable del mantenimiento del camino, quedan facultados para proceder a su retiro de la vía pública.

Los arreos de hacienda que tengan que cruzar un camino, lo efectuarán en horas diurnas, en forma perpendicular al mismo y con la mayor celeridad posible. En caso de incendio, inundaciones o razones de comprobada fuerza mayor, los propietarios de animales, quienes debieran sacar los mismos durante la emergencia, deberán acompañarlos por una persona guía que se responsabilice de su conducción.-

Inciso t) Sin Reglamentar.-

Inciso u) Cuando fenómenos climatológicos, tales como nieve, escarchas, hielo y otras circunstancias modifiquen las condiciones normales de circulación, el conductor deberá colocar en los neumáticos de su vehículo cadenas apropiadas a tales fines.-

Incisos v); w); x) e y) Sin Reglamentar.-

Art.50º.- Estacionamiento.-

Inciso a) La Autoridad Municipal debe reglamentar específicamente el uso de la grúa y del inmovilizador (bloqueador) siendo el pago del arancel del servicio, el único requisito para liberar el vehículo afectado.

La Autoridad Municipal podrá disponer la prohibición de estacionamiento en los sectores que considere, debiendo señalizar en forma perimetral el área que involucra la norma.

Como así también se podrá reglamentar otras formas de estacionamiento.

El estacionamiento efectuado en forma paralela al cordón, debe mantener una distancia libre aproximada a las DOS DECIMAS DE METRO (0,2 m) respecto del mismo y no menos DE CINCO DECIMAS DE METRO (0,5 m) entre un vehículo y otro.

Cuando no exista cordón se estacionará lo mas alejado posible del centro de la calzada sin obstruir la circulación de peatones.

Igualmente corresponde a la Autoridad Municipal establecer los espacios reservados en la vía pública, con la única excepción del uso de los mismos por los vehículos oficiales o afectados a un servicio público o a un organismo estatal. Los automotores de propiedad de los funcionarios no se consideran afectados al servicio oficial. Esta prohibición esta referida exclusivamente al uso de la calzada.

Inciso b) Punto 1); 2); 3); 4); 5) y 6) Sin Reglamentar.-

Punto 7.- El vehículo o cualquier otro objeto dejado en la vía pública por lapso mayor al establecido por la autoridad local se considerarán abandonados debiendo ser removido por ésta, quien reglamentará un procedimiento sumario para ejecutar la sanción y cobrar el depósito y otros gastos, disponiendo el destino del vehículo conforme los recaudos legales que rigen en la materia.

Punto 8) Sin Reglamentar.-

Inciso c) Sin Reglamentar.-

CAPITULO II
REGLAS DE VELOCIDAD
Art. 51º.- Sin Reglamentar.-
Art. 52º.- Sin Reglamentar.-
Art. 53º.- Sin Reglamentar.-
CAPITULO III
REGLAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE
Art. 54º.- Exigencias Comunes.
Inciso a) Sin Reglamentar.-
Inciso b) Antigüedades máximas:
b.1. SUSTANCIAS PELIGROSAS Y PASAJEROS
Modelo 2000 y anteriores podrán circular hasta el 31 de diciembre del 2009, y a partir del Primero de Enero del 2010 deberán ajustarse a la antigüedad reglamentaria.
Modelo 2001 podrán circular hasta el 31 de diciembre del año 2010 y a partir del Primero de Enero del 2011 deberán ajustarse a la antigüedad reglamentaria y así sucesivamente.
b.2. DE CARGA
Modelo 1990 y anteriores, podrán circular hasta el 31 de diciembre del 2009, y a partir del Primero de Enero del año 2010 deberán ajustarse a la antigüedad reglamentaria.
Modelo 1991 podrán circular hasta el 31 de diciembre del 2010 y a partir del Primero de Enero del año 2011, deberán ajustarse a la antigüedad reglamentaria y así sucesivamente.
Los propietarios de vehículos para transporte de Sustancias Peligrosas y Pasajeros y de Carga deberán prescindir de la utilización de vehículos cuya antigüedad del modelo supere la consignada en la Ley N° X-0630-2008 en relación al año calendario mencionado en los párrafos 1) y 2) del Inciso b) del presente artículo, salvo aquellos permitidos por ley.
Incisos c); d); e) y f) Sin Reglamentar.-
Inciso g) Los vehículos de servicio de Transporte Interjurisdiccional deberán exhibir un registro físico a modo de demostrativo histórico de su comportamiento, a fin de facilitar la investigación de siniestros, determinar sus causales y sus medidas de prevención correspondientes, entre otros fines que procedan. Los sistemas de registro de operaciones deben incluirse, como un elemento de instalación obligatoria en las unidades correspondientes, en el MANUAL DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.
Los sistemas de control deberán estar homologados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), conforme lo establecido por la ley Nº 19.551 de Metrología Legal, para lo que se realizarán los ensayos y validaciones pertinentes.
El Organismo competente en materia de transporte será la Autoridad de aplicación del sistema.
Será responsabilidad del transportista y del conductor, en su caso, que el SISTEMA DE REGISTRO DE OPERACIONES funcione debidamente, como también que la información que registre sea el fiel reflejo de la realidad.
Inciso h) Los vehículos de transporte y la maquinaria especial deben llevar en la parte trasera un círculo retroreflectante indicador de la velocidad máxima que se les está permitido desarrollar, dicho círculo será de color blanco y el nivel se ajustará como mínimo a los coeficientes de la norma IRAM 3952/84, según sus métodos de ensayo y tendrá un diámetro de DOSCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS admitiéndose mas o menos CINCO MILIMETROS (250 mm ± 5 mm), y el ancho del trazo de VEINTE MILIMETROS admitiéndose mas o menos DOS MILIMETROS (20mm ± 2 mm).
Incisos i), j) y k) Sin Reglamentar.-
Art. 55º.- Transporte Público Urbano.-
Inciso a) La parada se identificará mediante la señal correspondiente, de acuerdo al Sistema Uniforme de Señalamiento Vial.
Incisos b), c), d) y e) Sin Reglamentar.-
Art. 56º.- Transporte de Escolares. Los vehículos destinados a este servicio deberán cumplir con lo siguiente:
a) Tener carácter exclusivo para tal fin.
b) Ser de color predominantemente anaranjado, pudiendo tener franjas o baquetas claras.
c) Llevar letreros en los CUATRO (4) costados que digan en letras negras suficientemente legibles: "ESCOLARES" o "NIÑOS";
d) Poseer puertas laterales de ascenso y descenso, no accionables por los menores sin intervención del conductor o del acompañante.
e) Poseer una salida de emergencia operable desde el interior y exterior; deberá poseer vidrio de seguridad.
f) Carecer de asientos móviles o provisorios.
g) No tener una antigüedad mayor a DIEZ (10) años al momento de ingresar a la prestación del servicio, pudiendo permanecer en el mismo en tanto cumpla con las exigencias establecidas. Éste requisito entrará en vigencia a partir de la aprobación de la presente Reglamentación.
h) La Autoridad Jurisdiccional promoverá vehículos especialmente adaptados para menores con movilidad reducida a fin de contribuir mediante las opciones del transporte, a la integración de los menores con Capacidad Diferente.-
Art. 57º.- Transportes de Carga.-
Inciso a) Sin Reglamentar.-
Inciso b) La inscripción se realizará mínimamente en ambos costados preferentemente en la cabina y en forma legible e indeleble, además se inscribirá el nombre o razón social y domicilio legal del propietario del vehículo o del transportista, incluyendo su teléfono, pudiendo realizarla en otra parte del vehículo.
Inciso c) La carta de porte o el manifiesto de carga exigible es el establecido por la regulación específica para cada tipo de servicio de transporte.
Incisos d); e) y f) Sin Reglamentar.-
Inciso g) Colocar los contenedores normalizados en vehículos adaptados y dotados con los dispositivos que observen lo establecido en las normas IRAM 10.018/89 - Contenedores. Definiciones, IRAM 10.019/85- Contenedores. Clasificación, Designación, Medidas y Masa Bruta, IRAM. 10.020/88 -Contenedores. Codificación, Identificación y Marcados, IRAM 10.021/86 - Contenedores Serie 1. Esquineros-, IRAM 10.022/88- Contendores Serie 1. Manipulación y Sujeción -, IRAM 10.023/89- Contenedores. Placa de Aprobación - e IRAM 10.027/90 - Contenedores Serie 1. Contenedores de Uso General, Características y Ensayos -, Compatibles con las Normas Internacionales. Las Cargas que se transporten sobre camiones playos, excepto los contenedores, deberán estar aseguradas mediante cintas o cables de fijación según norma IRAM 5379/92.
Inciso h) Sin Reglamentar.-
Art. 58º.- Exceso de Carga.
Los vehículos que circulen con pesos y dimensiones que superen los máximos admitidos, serán retenidos hasta tanto se reacomode la carga o se descargue el exceso según corresponda, salvo que tuviera permiso especial.
En los casos que se detecte un exceso de peso, la autoridad de aplicación competente aplicara la sanción que corresponda, considerándola falta grave.
Los excesos de carga serán transferidos a otros vehículos, o descargados en los lugares que indique la autoridad competente.
La mercadería descargada deberá ser retirada por el transportista o responsable de la carga dentro de los plazos que a tal fin establezca dicha autoridad.
Al efecto, se hará constar en el acta, el plazo de vencimiento del depósito atento a la condición de la mercadería: perecedera o imperecedera.
En los casos en que la mercadería se encontrara precintada por la autoridad Aduanera y siempre y cuando los excesos de carga no superen los pesos máximos establecidos, se procederá a labrar el acta correspondiente permitiendo su circulación sin reacomodar la carga.
El acta de infracción y/o pago de la multa no exime al transgresor de reacomodar o descargar el exceso de carga.-
Las fuerzas de seguridad y policiales deben prestar auxilio al efecto del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.
El Programa Caminos y Rutas Provinciales y/o el que en el futuro lo reemplace establecerá la graduación de la multa y de acuerdo al Art. 58 del Régimen de Contravenciones y Sanciones por Faltas Cometidas a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial establecidas en el Anexo 1 de la presente.-
Art. 59º.- Revisores de Carga. Los Revisores de Carga tienen función exclusiva en su materia, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades. En todo caso, para ello, se requiere la preparación técnica previa adecuada bajo la responsabilidad de la autoridad que los debe designar y la documentación identificatoria pertinente, con mención de las facultades otorgadas por la Ley y su reglamentación.
CAPITULO IV
REGLAS PARA CASOS ESPECIALES
Art.60º.- Obstáculos. Todo personal que cumple tareas sobre la calzada deberá utilizar vestimenta que lo destaque suficientemente por su color de día y por su retroreflectancia de noche. El nivel de retroreflección de los elementos que se utilicen deberá ajustarse como mínimo a los coeficientes de la norma IRAM respectiva. La superficie y distribución del material retroreflectivo en la vestimenta debe ser:
a) En vestimenta superior: por detrás debe abarcar toda la espalda y por delante debe formar la "Cruz de San Andrés".
b) En vestimenta inferior: estará colocada sobre el talón.
Art.61º.- Uso Especial de la Vía. Los permisos los otorgara la Policía de la Provincia o la Municipalidad de la jurisdicción según el caso.
Incisos a), b) y c) Sin Reglamentar.-
Art. 62º.- Vehículos de Emergencia.
Ningún vehículo no autorizado puede usar, ni tener señales sonoras no reglamentadas (sirena).
Los vehículos de la vía pública, facilitarán la circulación de los vehículos en emergencia, dejando la vía expedita, acercándose al borde derecho lo más posible y deteniendo la marcha a su paso.-
Art. 63º.- Maquinaria Especial. La circulación de maquinaria especial podrá realizarse por la vía pública, por razones debidamente autorizadas y justificadas ante la autoridad competente de la Jurisdicción; caso contrario deberán ser transportadas. De igual forma se procederá para dejarlas estacionadas por tiempo que no exceda a las doce (12) horas en algún lugar que pueda presumir riesgo

alguno en la vía pública.-

Art.64°.- Franquicias Especiales.

La franquicia especial es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme a los fines tenidos en mira al reconocerla.

El derecho habilita exclusivamente la circulación en áreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito. Se establecerán sendos distintivos uniformes para las franquicias de estacionamiento, de la circulación y para cada una de las situaciones siguientes:

Inciso a)Lisiados: según la ley Nº 22.431, la franquicia es para estacionar el vehículo aun cuando no sea conducido por su propietario, pero si deberá ser transportado, pudiendo estacionar en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez del tránsito, en general, no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 50° de la presente Ley.

Inciso b) Diplomáticos: según lo establecido en los acuerdos internacionales, para extranjeros acreditados en el país, a cuyo efecto se dará intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, quien emitirá las certificaciones que correspondan.

Inciso c) Profesionales de la Salud, Seguridad y Justicia: solo para los que tienen facultades instructoras y para el cumplimiento de una misión relacionada con su función específica. En general son franquicias para estacionar y excepcionalmente para circular.

Inciso d) y e) Sin Reglamentar.-

Inciso f) Los acoplados especiales para traslado de materiales deportivos no comerciales tendrán franquicia para estacionar y circular.

Inciso g) Vehículos para transporte Postal y Valores Bancarios, franquicia para circular y para estacionar.-

CAPITULO V

ACCIDENTES

Art.65°.- Sin Reglamentar.-

Art.66°.- Obligaciones.

Inciso a) y b) Sin Reglamentar.-

Inciso c) La denuncia, exposición o acta de choque, se podrá realizar en el formulario que proponga el Consejo Provincial de Seguridad Vial.

Inciso d) Sin Reglamentar.-

Art.67°.- Investigación Accidentológica. La investigación accidentológica estará a cargo de técnicos especializados quienes determinarán las causas que provocaron el siniestro vial.

Incisos a), b) y c) Sin Reglamentar.-

Art. 68°.- Sin Reglamentar.-

Art.69°.- Sin Reglamentar.-

TITULO VII

BASES PARA EL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art.70°.- Sin Reglamentar.-

Art.71°.- Sin Reglamentar.-

JUEZ COMPETENTE

Art.72°.- Los Municipios o localidades que carecieren de Juzgado de Faltas podrán, previa comunicación al Consejo Provincial de Seguridad Vial, acordar con la autoridad municipal de cabecera de la circunscripción Judicial, la prorroga de jurisdicción necesaria para entender en estos supuestos, sin afectar las competencias que les hubieran sido legalmente establecidas.

Los acuerdos así celebrados y homologados por los respectivos Concejos Deliberantes, en su caso, serán comunicados al Consejo Provincial de Seguridad Vial, para su debida difusión.

CAPITULO II

MEDIDAS CAUTELARES

Art.73°.- Retención Preventiva. Estará a cargo de la autoridad Policial o Municipal. Toda retención que se realice deberá constar en acta.

a.1) La comprobación de alcoholemia debe realizarla personal sanitario debidamente capacitado y matriculado para tal fin, con sujeción a las reglas de su arte y profesión. Esta verificación también puede efectuarse mediante análisis de sangre u orina, de acuerdo a la técnica que fije la Autoridad Sanitaria competente.

a.1.1) Se entenderá que una persona se encuentra en estado de intoxicación alcohólica cuando la medición alcoholimétrica supere las CINCO DECIMAS DE GRAMO POR LITRO (0,5 gr/l) de sangre.

Cuando la medición alcoholimétrica sea superior a CINCO DECIMAS DE GRAMO POR LITRO (0,5 gr/l) de sangre e inferior a UN GRAMO POR LITRO (1 gr/l) de sangre, se considera alcoholemia riesgosa.

a.1.2) Cuando la medición alcoholimétrica sea superior a UN GRAMO POR LITRO (1 gr/l) de sangre, se considerará alcoholemia peligrosa.-

a.1.3) Los resultados de las mediciones deberán quedar glosados al acta de comprobación de faltas, debiendo contar con las firmas del personal sanitario de la Autoridad de Aplicación interviniente y del conductor si se aviniere a ello, si no lo hiciere se dejará constancia, pudiendo firmar un testigo.

a.2) Sin Reglamentar.-

Incisos b); c); d) y e) Sin Reglamentar.-

Art. 74°.- Control Preventivo.

La autoridad de control competente requerirá de los conductores de vehículos, su voluntario sometimiento a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones.

La negativa a ello constituye falta y presunción en su contra de encontrarse incurso en la prohibición establecida en el Art. 49° inciso a) de la Ley en Reglamentación.

Las pruebas se deberán practicar mediante alcoholímetros u otros mecanismos de control aprobados y homologados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.).

A petición del interesado se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, pudiendo consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos aprobados por la autoridad sanitaria competente. En caso de confirmarse el resultado que se contrasta, los gastos que demanden las pruebas estarán a cargo del conductor requirente.

En los casos de siniestros viales, la autoridad interviniente deberá tomar todas las pruebas necesarias para determinar la existencia de alcohol en sangre de los intervinientes u otras sustancias no autorizadas, pudiendo efectuar para ello, exámenes de sangre y/u orina o cualquier otro que determine la autoridad sanitaria competente.

CAPITULO III

RECURSOS JUDICIALES

Art. 75°.- Sin Reglamentar.-

TITULO VIII

REGIMEN DE SANCIONES

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art.76°.- Sin Reglamentar.

Art.77°.- Entes. A los efectos de la aplicación del presente artículo de la Ley en Reglamentación, los representantes de las personas jurídicas son los responsables de individualizar a sus dependientes, presuntos infractores, debiendo responder al pedido de la Autoridad dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

El incumplimiento de la obligación de informar o de individualizar fehacientemente a sus dependientes presuntos infractores, constituye falta grave de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 78° inciso g) de la presente Ley en Reglamentación.

Art.78°.- Clasificación de faltas: el Consejo Provincial de Seguridad Vial propondrá la Reglamentación de este artículo en un tiempo perentorio.

Art.79°.- Sin Reglamentar.

Art.80°.- Sin Reglamentar.

Art.81°.- Sin Reglamentar.

Art.82°.- Sin Reglamentar.

Art.83°.- Sin Reglamentar.

CAPITULO II

SANCIONES

Art.84°.- Clases.

Incisos a); b) y c) Sin Reglamentar.-

Inciso d) Si el infractor optase por concurrir a un curso de educación vial, este deberá realizarlo en establecimientos específicamente autorizados para ello y por personal habilitado, siendo el arancel a cargo del sancionado. En estos casos, los concurrentes deberán aprobar dichos exámenes en teoría y práctica. La sustitución de la multa por este curso solo puede hacerse una vez al año.

Inciso e) Sin Reglamentar.-

Art.85°.- Multa: a los fines de la determinación del monto de cada una de las Unidades Fijas (U.F.), el mismo será equivalente al menor precio de venta al público de UN (1) litro de nafta especial de mayor octanaje que se fije en la jurisdicción donde tenga asiento la Autoridad de juzgamiento. El Consejo Provincial de Seguridad Vial, propondrá la escala por la que se incrementarán las infracciones determinadas en el Art. 78° inciso a) de la presente Ley en Reglamentación y tendrán un monto mínimo de 50 U.F. y un máximo de 20.000 U.F. considerando para tal fin la levedad o gravedad de las mismas.

Art. 86°.- Sin Reglamentar.

Art. 87°.- Sin Reglamentar.

Art. 88°.- Sin Reglamentar.

CAPITULO III

EXTINCION DE ACCIONES Y SANCIONES

NORMAS SUPLETORIAS

Art.89°.- Sin Reglamentar.

Art.90°.- Sin Reglamentar.

Art.91°.- Sin Reglamentar.

Art.92°.- Sin Reglamentar.

Art.93°.- Sin Reglamentar.-

Art.94°.- Sin Reglamentar.-

Art.95º.- Sin Reglamentar.-
Art.96º.- Sin Reglamentar.-
Art.97º.- Sin Reglamentar.-

ANEXO 1

REGIMEN DE CONTRAVENCIONES Y SANCIONES POR FALTAS COMETIDAS A LA LEY DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL Nº X-0630-2008.-

ARTICULO 9.-Inciso e) Por realizar publicidad laudatoria de conductas contrarias a los fines de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° X-0630-2008, será sancionado con multa de 1.500 U.F. hasta 5.000 U.F.

ARTICULO 11.-Por conducir sin tener cumplida la edad reglamentaria, será sancionado con multa de 1.500 U.F. hasta 5.000 U.F.

ARTICULO 12.-Por enseñar la conducción de vehículos sin cumplir los requisitos exigidos, será sancionado con multa de 1.500 U.F. hasta 5.000 U.F.

ARTICULO 21.- Por ejecutar o instalar obras o dispositivos en la vía pública que no se ajusten a las normas básicas de seguridad vial, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.

Por el incumplimiento de las normas y condiciones en la instalación y funcionamiento de los sistemas de comunicación para auxilio y otros usos de emergencia, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F.

ARTICULO 22.- La autoridad responsable y/o empresas a cargo de la señalización y demarcación de la vía pública que no se ajuste conforme al Sistema Uniforme de Señalamiento Vial, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.

ARTICULO 23.- Por realizar obras en la vía pública sin contar con la autorización previa del ente competente, cuando ésta sea exigible, será sancionado con multa de 1.500 U.F. hasta 5.000 U.F.

Por no efectuar los señalamientos, desvíos o reparaciones en los plazos convenidos, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.

ARTICULO 25.- Por no dar cumplimiento a las restricciones al dominio establecidas, será sancionado con multa de 1.500 U.F. hasta 5.000 U.F.

ARTICULO 26.-Por realizar publicidad en la vía pública sin observar la ubicación reglamentaria, será sancionado con multa de 1.500 U.F. hasta 5.000 U.F.

Por realizar publicidad en la vía pública sin permiso de la autoridad competente, será sancionado con multa de 1.500 U.F. hasta 5.000 U.F.

ARTICULO 27.- Por realizar construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, sin permiso de la autoridad competente, será sancionado con multa de 1.500 U.F. hasta 5.000 U.F.

ARTICULO 29.-Por librar al transito un vehículo que no cuente con las condiciones mínimas de seguridad exigidas, será sancionado con multa de 1.500 U.F. hasta 5.000 U.F.

ARTICULO 30.-Por librar al transito un vehículo para transporte de personas o de carga, sin contar con la habilitación exigida, será sancionado con multa de 1.500 U.F. hasta 5.000 U.F.

ARTICULOS 31 y 32- Por circular sin contar el automotor para transporte de personas o carga con el sistema de iluminación o con las luces adicionales exigidas, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.

ARTICULO 33.- Inciso a) Por no ajustarse los vehículos a los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.

ARTICULO 36.- Por no respetar el orden de prioridad normativa exigido, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 1.000 U.F.

ARTICULO 37.- Por no exhibir la documentación exigible, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F.

ARTICULO 39.- Los conductores que no circulen con cuidado y prevención, o que realicen maniobras sin precaución, o que no circulen únicamente por la calzada sobre la derecha en el sentido de la señalización, no respeten las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos, serán sancionados con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F.

Los conductores profesionales que no circulen con cuidado y prevención, o que realicen maniobras sin precaución, o que no circulen únicamente por la calzada sobre la derecha en el sentido de la señalización, no respeten las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos, serán sancionados con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F.

ARTICULO 40.-

Inciso a) De la habilitación:

a.1) Estando legalmente inhabilitado para ello, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.

a.2) Sin haber sido habilitado, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.

a.3) Teniendo suspendida su habilitación, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.

a.4) Sin estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo, será sancionado con una multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.

a.5).Con habilitación vencida, será sancionado con una multa de 50 U.F. hasta 100 U.F.

Inciso b) Con la cédula de identificación del vehículo vencida no siendo el Titular y en incumplimiento de las normas de transferencia del vehículo, será sancionado con una multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.

Inciso c) De la Póliza de Seguro

c.1) Sin portar el comprobante del seguro en vigencia, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F.

c.2) Sin tener cobertura de seguro vigente, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.

Inciso d) De las placas de identificación:

d.1) Sin las placas de identificación de dominio colocadas en lugar correspondiente, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.

d.2) Con placas de identificación de dominio no correspondientes, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.

Inciso e) Por no cumplir con las condiciones requeridas para cada tipo de vehículos y/o que su conductor no porte la documentación prevista en la Ley N° X-0630-2008, será sancionado con multa de 500 U.F. hasta 20.000 U.F.

Inciso f) Sin portar, excepto las motocicletas, un matafuego y balizas portátiles de acuerdo a la reglamentación, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F.

Inciso g) Sin que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que el vehículo fue construido o por no viajar los menores de DIEZ (10) años en el asiento trasero, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.

Inciso h). Por no ajustarse el vehículo y lo que transporta a las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino salvo previa autorización de la autoridad de aplicación de esta Ley, será sancionado con multa de 500 U.F. hasta 20.000 U.F.

Inciso i). Por no poseer los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.; sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por el ARTICULO 73°, inciso c), punto 1 de la Ley N° X-0630-2008.-

Inciso j) Del uso del casco reglamentario:

j.1) En motocicleta o ciclomotor sin portar el casco normalizado en su uso correcto, el conductor y/o el acompañante, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.

Inciso k). Por no usar los ocupantes los correajes de seguridad reglamentarios, serán sancionados con multa de 300 U.F. hasta 100 U.F.

ARTICULO 42.- Por no ceder el paso en las encrucijadas, al que cruza desde su derecha será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F.

Por no retroceder el conductor del vehículo que desciende en las cuestas estrechas será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.

ARTICULO 43.- Por adelantarse por la derecha, salvo en los casos de excepción previstos, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F.

ARTICULO 44.- Por no respetar la señalización y las reglas pertinentes a la circulación en giros rotondas, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F.

ARTICULO 45.-inciso a). Por no respetar las indicaciones de las luces de los semáforos y/ o el descenso de barrera en un paso a nivel, será sancionado con multa de 1.000 U.F. hasta 5.000 U.F.

a.1) Por no detenerse antes de la senda peatonal, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F.

Incisos b) y d) Sin Reglamentar.-

inciso e) Por obstruir el tránsito de la vía transversal respecto a la que circula o por haber iniciado el cruce aún con luz verde sin tener espacio suficiente del otro lado de la encrucijada, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.

Inciso f) Por girar a la izquierda en vías de doble mano reguladas por semáforo sin señal que lo permita, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.

ARTICULO 46 y 47- Por no ajustarse a las reglas de circulación establecidas para las vías multicarriles, autopistas y semiautopistas, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F.

ARTICULO 48.- Por no observar las reglas previstas para el uso de las luces, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.

ARTICULO 49.- Por circular, detenerse o estacionar en infracción a las prohibiciones en la vía pública, establecidas en el presente Artículo, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.

Por infringir las prohibiciones del inciso v), será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F.

Inciso a)Por conducir en estado de intoxicación alcohólica Riesgosa o bajo la acción de estupefacientes o medicamentos será sancionado con una multa de 300 U.F. a 1.000 U.F. y por conducir en estado de intoxicación alcohólica Peligrosa será sancionado con una multa de 1.000 U.F. a 3.000 U.F.-

Incisos de b) hasta y) Sin Reglamentar.-

ARTICULO 50.- Por no observar las reglas de estacionamiento del presente Articulo, excepto las del inciso b) puntos 1, 2, 3 y 4, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F.

Por infringir las prohibiciones de estacionamiento del inciso b) puntos 1), 2), 3) y 4) será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.

ARTICULOS 51, 52 y 53- Por no respetar los límites reglamentarios de velocidad previstos, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.

ARTICULOS 54, 57, 58 y 59- Las infracciones a las reglas para el transporte, que se establecen en estos artículos serán sancionados con multas de 300 U.F. hasta 20.000 U.F. El Consejo Provincial de Seguridad Vial propiciara en un tiempo perentorio la graduación de las multas según los casos.

ARTICULO 56- Por transportar escolares o menores de CATORCE (14) años en infracción a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.

Sin perjuicio de lo que antecede, la Autoridad Competente queda facultada para aprobar el régimen de sanciones correspondientes al Reglamento para Transporte de Escolares.

ARTICULO 61.- Por utilizar la vía pública para fines extraños al tránsito sin la autorización reglamentaria, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.

ARTICULO 62.- Por circular con vehículo de emergencia en infracción a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.

ARTICULO 63.- Por circular con maquinaria especial en infracción a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.

ARTICULO 64- Por utilizar franquicia de tránsito no reglamentaria, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F.

ARTICULO 66.-Por no cumplir con las obligaciones legales para partícipes de un accidente de tránsito, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.

ARTICULO 77.-Por no responder al pedido de informe sobre individualización de sus dependientes presuntos infractores, dentro del término reglamentario o por no individualizar fehacientemente a los mismos, será sancionado con multa de 1.500 U.F. hasta 5.000 U.F.

DECRETOS SINTETIZADOS

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Art. 1º del Decreto Nº 1379 - G-82

SECRETARIA GENERAL, LEGAL Y TECNICA

DECRETO Nº 2516-SGLyT-2009
San Luis, 7 de Julio de 2009

Art.1º.- Aceptar, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el CPN Bartolomé Esteban Abdala, DNI Nº 16.839.797 al cargo de Ministro Secretario de Estado de Turismo, Cultura y Deportes.-

JORGE LUIS PELLEGRINI
Silvia Sosa Araujo

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO

DECRETO Nº 2517-GJyC-2009
San Luis, 7 de Julio de 2009

Art.1º.- Encargar la atención del Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes a la Sra. Secretario de Estado General, Legal y Técnica Silvia Sosa Araujo, DNI Nº 21.630.793, ínter se designe a su titular.-

JORGE LUIS PELLEGRINI
Gladys Bailac de Follari

MINISTERIO DEL PROGRESO

DECRETO Nº 1439-MP-2009
San Luis, 12 de Mayo de 2009

VISTO:
El expediente Nº 0000-2007-028971, por el cual el señor Ignacio Roque Avaca, D.N.I. Nº 8.685.726, solicita condonación de la deuda de su vivienda individualizada como Barrio 864 Viviendas "José Hernández", Manzana 4, Monoblock 16, Dpto. 10, de la ciudad de San Luis, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta nota mediante la cual el recurrente solicita la condonación de la deuda de la vivienda de referencia debido a la discapacidad que presenta su esposa la señora María Inés Pereyra, D.N.I. Nº 10.697.141;

Que a fs. 9 se adjunta fotocopia certificada del certificado de Discapacidad Nº 4716, otorgado por el Programa Hospital San Luis, correspondiente a la señora María Inés Pereyra;

Que a fs. 15 el Area Archivo informa que el señor Ignacio Roque Avaca, es el titular de la vivienda de referencia;

Que a fs. 19 se informa que la vivienda no se encuentra escriturada;

Que a fs. 25/26 obra informe social del cual surge que la situación económica del solicitante, la enfermedad que padece su esposa y la correspondiente habitabilidad de la vivienda;

Que a fs. 29 el Departamento de Contralor y Fiscalización, considera que corresponde otorgar el beneficio previsto en el Art. 35º de la Ley Nº I-011-2004;

Que a fs. 31 la Asesora Legal del Programa Vivienda, informa que corresponde se dicte el acto administrativo por el cual se conceda la cancelación anticipada;

Que a fs. 33 toma intervención Contaduría General de la Provincia y a fs. 36 Fiscalía de Estado aconseja que se dicte el acto administrativo por el cual se otorgue el beneficio solicitado, encuadrando el presente caso en el Art. 35º de la Ley Nº I-0011-2004;

Art.1º.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 35º de la Ley Nº I-0011-2004.

Condonar totalmente el saldo de la deuda de la vivienda adjudicada a favor del señor Ignacio Roque Avaca, D.N.I. Nº 8.685.726, individualizada como Barrio 864 Viviendas "José Hernández", Manzana 4, Monoblock 16, Dpto. 10, de la ciudad de San Luis, atento al grado de discapacidad de su esposa, el cual se encuentra acreditado en autos.

El beneficio establecido en el artículo 2º se otorga con la única condición de que la vivienda será intransferible, por lo tanto no podrá ser vendida, donada, cedida ni hipotecada, entregada en usufructo, comodato o alquiler mientras viva la persona discapacitada a quien estarán obligados a brindarle una buena calidad de vida. En caso de constatarse el incumplimiento de este requisito se dará por decaído el beneficio otorgado.

Autorizar a Escribanía de Gobierno a formalizar la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio, a favor del señor Ignacio Roque Avaca, D.N.I. Nº 8.685.726, y a la señora Jefa del Programa Vivienda a suscribir la misma en representación del Estado Provincial.

Notificar a Fiscalía de Estado.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alicia Bañuelos
Lucía Teresa Nigra
Silvia Sosa Araujo

DECRETO Nº 1440-MP-2009
San Luis, 12 de Mayo de 2009

VISTO:
El expediente Nº 0000-2004-066079, por el cual la señora Ana María Idiart, L.C. Nº 5.124.811, solicita condonación de la deuda de su vivienda individualizada como Manzana D, Dpto. 77, Planta Baja, Monoblock 25, del Barrio 324 Viviendas, ATE III, de la ciudad de San Luis, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta nota mediante la cual la recurrente, solicita la condonación de la deuda de la vivienda de referencia debido a la discapacidad que presenta la misma;

Que a fs. 5 y 21 se adjuntan fotocopias certificadas del Certificado de Discapacidad Nº 3382, otorgado por el Programa Hospital San Luis, correspondiente a la titular de la vivienda;

Que a fs. 9 el Area Archivo informa que la señora Ana María Idiart, es la titular de la vivienda;

Que a fs. 14 se informa que la vivienda no se encuentra escriturada;

Que a fs. 19/20 obra informe social del cual surge la situación económica de la solicitante, la enfermedad que padece y habitabilidad de la vivienda;

Que a fs. 25 la Asesora Legal del Programa Vivienda, informa que corresponde se dicte el acto administrativo por el cual se conceda la cancelación anticipada;

Que a fs. 27 toma intervención Contaduría General de la Provincia y a fs. 30 Fiscalía de Estado considera que se dicte el acto administrativo por el cual se otorgue el beneficio solicitado, encuadrando el presente caso en el Artículo 35º de la Ley Nº I-0011-2004;

Art.1º.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 35º de la Ley Nº I-0011-2004.

Condonar totalmente el saldo de la deuda de la vivienda adjudicada a favor de la señora Ana María Idiart, L.C. Nº 5.124.811, individualizada como Manzana D, Dpto. 77, Planta Baja, Monoblock 25 del Barrio 324 Viviendas ATE III, de la ciudad de San Luis, atento al grado de discapacidad de la misma, el cual se encuentra acreditado en autos.

El beneficio establecido en el artículo 2º se otorga con la única condición de que la vivienda será intransferible, por lo tanto no podrá ser vendida, donada, cedida ni hipotecada, entregada en usufructo, comodato o alquiler mientras viva la persona discapacitada a quien estarán obligados a brindarle una buena calidad de vida. En caso de constatarse el incumplimiento de este requisito se dará por decaído el beneficio otorgado.

Autorizar a Escribanía de Gobierno a formalizar la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio, a favor de la señora Ana María Idiart, L.C. Nº 5.124.811, y a la señora Jefa del Programa Vivienda a suscribir la misma en representación del Estado Provincial.

Notificar a Fiscalía de Estado.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alicia Bañuelos
Lucía Teresa Nigra
Silvia Sosa Araujo

DECRETO Nº 1441-MP-2009
San Luis, 12 de Mayo de 2009

Art.1º.- Prorrogar a partir del 1º de Enero de 2009 y hasta el 31 de Marzo de 2009, las disposiciones del Decreto Nº 7136-MP-2008, para el personal que a continuación se detalla:

Apellido y Nombre	Documento
ALBORNOZ, JESICA VALERIA	31.698.009
ALBORNOZ, ELEANA ESTEFANIA	33.287.996
BUSTOS, MONICA ALEJANDRA	30.649.555
CAIÑA, JOSE MARIA	8.573.263
GONZALEZ SINGH, CECILIA	21.382.031
LOPEZ CORREA, SANDRA ISABEL	18.471.939
LUCERO, BEATRIZ DEOLINDA	22.140.100
MERCADO, MARIA ESTHER	21.382.630
MOLINA, MIRIAM GLADYS	24.232.493
NASUTE, EDUARDO JORGE ITALO	16.448.298
NUÑEZ JOFRE, BELEN LETICIA	25.930.343
OJEDA, JUAN PABLO	27.790.854
PEREZ, ELAUTARIA BALENTINA	10.168.763
PONCE NAVELINO, ALEJANDRA	18.065.143
PRIVITERA, SEBASTIAN	25.231.293
RODRIGUEZ, RAMON PLACIDO	16.523.290
RODRIGUEZ, RICARDO ANDRES	28.600.732
ROJO, PABLO ESTEBAN	22.162.639
SALINAS, VIVIANA INES	16.591.023
SERRANO, MARIA VIRGINIA	26.806.190
TISSERA, FACUNDO ARIEL	26.765.378
TORRES NUÑEZ, MERCEDES	05.180.083
URTEAGA, ALVA LILIA	23.483.996
VEGA, MARIA DE LAS MERCEDES	24.174.209

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alicia Bañuelos
Lucía Teresa Nigra

DECRETO Nº 1442-MP-2009
San Luis, 12 de Mayo de 2009

Art.1º.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones establecidas en los Arts. 5º y 6º de la Ley Nº I-0547-2006.

Dar de baja a la inscripción al Plan Provincial de Viviendas "Nuevo Desafío" de la Ciudad de La Punta, San Luis, realizada por el señor Jorge Daniel Rosales, D.N.I. Nº 20.414.429.

Autorizar la devolución de Pesos Un Mil Doscientos con 00/100 ($ 1.200,00), pagado en concepto de cuotas del Plan Provincial de Viviendas "Nuevo Desafío" de la Ciudad de La Punta, San Luis, a favor del señor Jorge Daniel Rosales, D.N.I. Nº 20.414.429.

Autorizar a Contaduría General de la Provincia a efectuar el pago dispuesto precedentemente con imputación al Cálculo de Recursos de Capital - Recuperación de Préstamo - Recupero Cuotas Viviendas FO.NA.VI -B.H.N/Bco. Reg. de Cuyo.

Notificar a Fiscalía de Estado.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alicia Bañuelos
Lucía Teresa Nigra
Silvia Sosa Araujo

DECRETO Nº 1443-MP-2009
San Luis, 12 de Mayo de 2009

Art.1º.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones establecidas en los Arts. 5º y 6º de la Ley Nº I-0547-2006.

Dar de baja a la inscripción a los Planes Provinciales de Viviendas "Libertad" y "Nuevo Desafío" de la Ciudad de San Luis, realizada por el señor Fernando Ariel Azarmendia, D.N.I. Nº 22.257.956.

Autorizar la devolución de Pesos Dos Mil Diez con 00/100 ($ 2.010,00), pagado en concepto de cuotas de los Planes Provinciales de Viviendas "Libertad" y "Nuevo Desafío" de la Ciudad de San Luis, a favor del señor Fernando Ariel Azarmendia, D.N.I. Nº 22.257.956.

Autorizar a Contaduría General de la Provincia a efectuar el pago dispuesto precedentemente con imputación al Cálculo de Recursos de Capital - Recuperación de Préstamo - Recupero Cuotas Viviendas FO.NA.VI -B.H.N/Bco. Reg. de Cuyo.

Notificar a Fiscalía de Estado.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alicia Bañuelos
Lucía Teresa Nigra
Silvia Sosa Araujo

DECRETO Nº 1444-MP-2009
San Luis, 12 de Mayo de 2009

Art.1º.- Encuadrar el presente caso en el Art. 17º del Decreto Nº 3299-MP-2006.-

Adjudicar la vivienda individualizada como Casa 13, Manzana 17, Barrio El Lince de la ciudad de San Luis, a favor del señor Alfredo Mauricio Gómez, D.N.I. Nº 24.244.140.

El adjudicatario mencionada en el artículo anterior, contrae las siguientes obligaciones a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto:

a) Ocupar la vivienda en forma efectiva, conjuntamente con el grupo familiar denunciado, dentro del plazo máximo de Quince (15) días posteriores a su entrega.

b) El adjudicatario no podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título gratuito u oneroso el inmueble adjudicado, salvo cancelación previa del precio convenido.

c) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza, comprobables por la Autoridad de Aplicación.

d) Mantener al día el pago de impuestos, tasas y contribuciones ordinarias y extraordinarias creadas o a crearse ya sean nacionales, provinciales o municipales que gravaren el inmueble.

e) Permitir la inspección del inmueble cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario.

f) Pagar en tiempo y forma el precio convenido.

g) La falta de pago de Cinco (5) cuotas hará incurrir al adjudicatario en situación de mora automática y facultará al Gobierno de la Provincia a proceder a la desadjudicación de la vivienda.

h) Previo a la entrega y ocupación de la unidad habitacional el adjudicatario deberá firmar el contrato de adjudicación con el Programa Vivienda. En caso de que no concurra cuando sea citado a tal fin, se procederá a la desadjudicación.

i) Si sobreviene la separación personal o divorcio vincular de los cónyuges, éstos deberán presentar la pertinente sentencia judicial y división de bienes, para determinar el cambio de titularidad y la consecuente responsabilidad de pago.

j) En caso de fallecimiento del titular, los herederos con derecho a los bienes del causante deberán comunicar la defunción dentro de los Treinta (30) días de producida y posteriormente presentar la pertinente declaratoria de herederos y división de bienes.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, así como las asumidas en el contrato mencionado en el inciso h) habilitará el proceso de desadjudicación, conforme a las normas legales vigentes.

En los supuestos de verificarse fehacientemente el falseamiento y/u

ocultamiento de los datos denunciados por el adjudicatario y que hubieren servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, se procederá a la desadjudicación de la unidad habitacional.

En el supuestos de producirse la desadjudicación de la vivienda por alguna de las causales previstas en los Arts. 2º, 3º y 4º del presente Decreto, el adjudicatario no tendrá derecho a reclamo por reintegro de las cuotas abonadas.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alicia Bañuelos

DECRETO Nº 1445-MP-2009
San Luis, 12 de Mayo de 2009

VISTO:
El expediente Nº 0000-2006-004663, y;
CONSIDERANDO:
Que a fs. 2 obra nota del señor Roberto Omar Noguer, mediante la cual informa la situación de la vivienda individualizada como Barrio "Manuel Lezcano", Casa 11, Manzana N, de la ciudad de San Luis, cuyo titular es su padre el señor Omar Santiago Noguer, D.N.I. Nº 4.872.329;

Que a fs. 4 obra informe del Area Archivo del cual surge que la vivienda de referencia se encuentra adjudicada al señor Omar Santiago Noguer;

Que a fs. 5, 6/6 vta. y 38/38 vta., obran Actas de Relevamiento de Datos Habitacionales Nros. 001797 y 001560 y Acta de Relevamiento Habitacional Nº 2727 de la vivienda adjudicada, de las cuales surge que la misma se encuentra habitada por terceros;

Que a fs. 10 se informa que la titularidad del dominio corresponde al Gobierno de la Provincia de San Luis;

Que a fs. 27 se notifica e intima al titular de la vivienda mediante Notificación Nº 0173-2005-PV-ADP, en el domicilio por él constituido, a realizar descargo en virtud de las presentes actuaciones de desadjudicación por incumplimiento de las obligaciones, sin que haya hecho uso del derecho concedido;

Que a fs. 26 y 40 obran informes de las Asesoras Legales del Programa Vivienda, en los cuales consideran se dicte el acto administrativo en el que se desadjudique la vivienda de referencia;

Que a fs. 30 y 45 Fiscalía de Estado aconseja que se proceda al dictado del acto administrativo pertinente por el cual se disponga desadjudicar el inmueble citado, conforme a lo establecido en los Art. 9º y 14º, ss. y cc. de la Ley Nº I-0547-2006;

Art.1º.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones establecidas en los Arts. 9º y 14º, ss. y cc. de la Ley Nº I-0547-2006.

Desadjudicar la vivienda individualizada como Barrio "Manuel Lezcano", Casa 11, Manzana N, de la ciudad de San Luis, cuyo adjudicatario es el señor Omar Santiago Noguer, D.N.I. Nº 4.872.329, por los motivos invocados precedentemente.

Notificar a Fiscalía de Estado.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alicia Bañuelos

DECRETO Nº 1446-MP-2009
San Luis, 12 de Mayo de 2009

Art.1º.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones establecidas en los Arts. 5º y 6º de la Ley Nº I-0547-2006.

Dar de baja a la inscripción al Plan Provincial de Viviendas "Nuevo Desafío" de la Ciudad de San Luis, realizada por el señor Pablo Sebastián Lizarraga, D.N.I. Nº 28.184.804.

Autorizar la devolución de Pesos Dos Mil Setecientos con 00/100 ($ 2.700,00), pagado en concepto de cuota del Plan Provincial de Viviendas "Nuevo Desafío" de la Ciudad de San Luis, a favor del señor Pablo Sebastián Lizarraga, D.N.I. Nº 28.184.804.

Autorizar a Contaduría General de la Provincia a efectuar el pago dispuesto precedentemente con imputación al Cálculo de Recursos de Capital - Recuperación de Préstamo - Recupero Cuotas Viviendas.

Notificar a Fiscalía de Estado.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alicia Bañuelos
Lucía Teresa Nigra
Silvia Sosa Araujo

MINISTERIO DE INCLUSION Y DESARROLLO HUMANO

DECRETO Nº 317-MIyDH-2009
San Luis, 19 de Marzo de 2009

Art. 1º.- Exceptuar el presente caso de las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 1-MHP-2009.-

Renovar en todas sus partes los Convenios celebrados entre el Subprograma Familia Solidaria dependiente del Programa de Desarrollo y Protección Social del Ministerio de Inclusión y Desarrollo Humano con las personas que más adelante se mencionan, en el marco de la Ley Nº IV-0093-2004, correspondientes a Familias Solidarias otorgando la suma mensual que en cada caso se indica, a partir del 1º de Enero de 2009 y hasta el 31 de Diciembre de 2009, la que asciende a un monto total de Pesos Setecientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos con 00/100 ($ 757.800,00):

DECRETO Nº 438-MIyDH-2008 SAN LUIS

Apellido y Nombre	D.N.I.	Menores/ Adultos	Monto
ALBORNOZ TOMASA YLZA	D.N.I. Nº 02.507.182	3	$ 900
GUTIERREZ RAMONA HIPOLITA	D.N.I. Nº 03.694.249	4	$ 900
OLGUIN EDUARDO MATEO	D.N.I. Nº 17.911.438	1	$ 300
MOYANO SELBA ARGENTINA	L.C. Nº 08.211.775	2	$ 600
BUSTO RAMONA INOLIA	D.N.I. Nº 03.337.819	2	$ 600
VACCARONE MARIA RAMONA	D.N.I. Nº 16.651.895	2	$ 600
RUOCCO MARIA ROSA	L.C. Nº 05.182.079	1	$ 300
LUCERO JOSEFINA DOLORES	L.C. Nº 05.187.168	1	$ 300
LUNA ARMINDA ROSA	D.N.I. Nº 04.975.023	2	$ 600
CUELLO LILIANA DEL VALLE	D.N.I. Nº 14.641.889	2	$ 600
ZABALA MARIA CAROLINA	L.C. Nº 04.781.217	3	$ 900
MUÑOZ GLADIS NOEMI	D.N.I. Nº 12.920.397	2	$ 600
FERNANDEZ MARIA JESUS	D.N.I. Nº 13.975.134	3	$ 900
ORTEGA NORMA GLADY	D.N.I. Nº 05.674.024	1	$ 300
LUNA MARIA ROSA	D.N.I. Nº 11.060.065	1	$ 300
HERNANDEZ MARIA CRISTINA	D.N.I. Nº 11.706.846	3	$ 900
MORAN CANDIDA ROSA	L.C. Nº 03.805.673	1	$ 300
BARROSO MARIA JULIA	L.C. Nº 03.590.582	1	$ 300
FARIAS GERTRUDIS ROSARIO	D.N.I. Nº 13.846.634	2	$ 600
ESCUDERO MARIA SEBERIANA	D.N.I. Nº 09.790.794	1	$ 300
SOSA SUSANA ESTELA	D.N.I. Nº 12.599.360	2	$ 600
LUCERO RAMONA GLADYS	D.N.I. Nº 11.310.095	1	$ 300
MORCON PASCUA GLORIA	D.N.I. Nº 16.117.583	1	$ 300
BULACIO SILVIA CLAUDIA	D.N.I. Nº 20.136.715	1	$ 300
SOSA MARIA LUISA	D.N.I. Nº 20.413.955	1	$ 450
TORRES MARTHA DEL CARMEN	D.N.I. Nº 16.673.641	1	$ 300
CABRERA EUSTAQUIO	D.N.I. Nº 06.797.707	1	$ 450
VILLA MERCEDES			
Apellido y Nombre	D.N.I.	Menores/ Adultos	Monto
VIGLIANCO BLANCA NORA	L.C. Nº 06.500.507	1	$ 300
PAULICH MARTA MIRIAM	D.N.I. Nº 11.559.494	3	$ 900
ALFONSO JUANA	D.N.I. Nº 04.758.629	3	$ 900
CABRERA DORA IRMA	D.N.I. Nº 05.987.150	2	$ 600
ZARANDON MYRIAM NOEMI	D.N.I. Nº 17.991.588	3	$ 900
GONZALEZ ELOISA CAYETANA	D.N.I. Nº 10.990.526	1	$ 300
RETAMOZA CATALINA	D.N.I. Nº 06.478.080	1	$ 450
IGLESIAS CELIA NORMA	D.N.I. Nº 06.058.623	2	$ 600
EREVIA MERCEDES YOLANDA	D.N.I. Nº 11.914.564	2	$ 600
CASTRO FRANCISCA	D.N.I. Nº 05.184.075	2	$ 600
RODRIGUEZ ERCILIA	D.N.I. Nº 06.373.315	3	$ 900
GOROCITO GLADYS AMELIA	D.N.I. Nº 05.456.556	3	$ 900

DECRETO Nº 328-MIyDH-2008 SAN LUIS

Apellido y Nombre	D.N.I.	Menores/ Adultos	Monto
BAFFINI SILVIA CELIA	L.C. Nº 01.446.385	2	$ 600
CABRERA MARIA EPIFANIA	L.C. Nº 01.923.447	2	$ 600
ESCUDERO ANGELA	D.N.I. Nº 05.182.955	2	$ 600
ESCUDERO OLGA	D.N.I. Nº 10.351.002	1	$ 300
FERNANDEZ GLADYS MABEL	D.N.I. Nº 12.920.121	1	$ 300
DE LA ROCHA NELIDA ELENA	D.N.I. Nº 10.871.639	1	$ 300
GIL ANGELICA ILSA	D.N.I. Nº 02.747.894	1	$ 300
GUTIERREZ MARTHA ESTELA	D.N.I. Nº 04.463.853	3	$ 900
LUCERO BLANCA ESCOLASTICA	D.N.I. Nº 05.182.067	2	$ 600
OLIVERA MARIA NELLY DEL MILAGRO	D.N.I. Nº 18.602.350	1	$ 300
PAEZ MIRTHA NOEMI	D.N.I. Nº 13.835.072	1	$ 300
QUIROGA CELIA	D.N.I. Nº 01.731.950	1	$ 300

SUAREZ LILIANA EDITH	D.N.I. Nº 14.144.108	1	$ 300
BAIGORRIA AMERICA DEL CARMEN	D.N.I. Nº 26.614.877	3	$ 900
LUCERO RAMONA GLADY	D.N.I. Nº 11.310.095	1	$ 300
PALMA ISABEL	L.C. Nº 06.079.494	3	$ 900
DAMICO LUIS ALFREDO	D.N.I. Nº 30.157.151	1	$ 300
FERNANDEZ JOSE RAMON	D.N.I. Nº 07.669.441	1	$ 450
GARGIULO GUILLERMO EUGENIO	D.N.I. Nº 16.839.446	1	$ 450
BUSTOS NORMA DEL VALLE	D.N.I. Nº 10.304.082	2	$ 600

VILLA MERCEDES

Apellido y Nombre	D.N.I.	Menores/ Adultos	Monto
GONZALEZ ELBA FELISA	D.N.I. Nº 10.731.647	1	$ 300
MORA JUANA	D.N.I. Nº 12.503.828	4	$ 900
SUAREZ DORA YOLANDA	D.N.I. Nº 05.994.623	2	$ 600
SOSA FRANCISCO	D.N.I. Nº 06.805.028	1	$ 300
PEREZ MARIA ELBA	L.C. Nº 09.968.332	1	$ 300
QUIROGA ESTELA BEATRIZ	D.N.I. Nº 14.717.477	4	$ 900
MOYANO NATALIA ELIZABET	D.N.I. Nº 28.915.528	2	$ 600
ESCUDERO TERESA ANGELICA	D.N.I. Nº 12.503.840	1	$ 300
GUIÑAZU BASILIA CARMEN	L.C. Nº 03.581.400	1	$ 300
AGUIRRE RAMONA	L.C. Nº 05.180.728	2	$ 600

SAN LUIS

Apellido y Nombre	D.N.I.	Menores/ Adultos	Monto
ESCUDERO MARIA NOELIA	D.N.I. Nº 27.953.636	1	$ 300
ZALAZAR CRISTINA RAQUEL	D.N.I. Nº 11.638.656	2	$ 600
NASIF AURELIA YOLANDA	D.N.I. Nº 13.109.003	1	$ 300
RIOS MARTA ANGELICA	D.N.I. Nº 17.271.968	1	$ 300
TULA ESTEROFILDA	D.N.I. Nº 06.143.964	3	$ 900
VERA FIDELA MABEL	D.N.I. Nº 06.264.140	1	$ 300
CABRERA BLANCA MARTA	D.N.I. Nº 11.901.812	2	$ 600
JOFRE ROSA ROSALIA	D.N.I. Nº 12.550.361	3	$ 900
GALVAN MEDERO ESTELA GLORIA	D.N.I. Nº 23.707.083	2	$ 600
LAGOS HILDA DOLORES	D.N.I. Nº 11.310.549	3	$ 900
ARCE MARGARITA ESTHER	D.N.I. Nº 05.444.150	1	$ 300
CAMARGO REINA IRMA	D.N.I. Nº 11.861.194	2	$ 600
BENITEZ ELSA GRACIELA	D.N.I. Nº 16.117.609	2	$ 750
ZALAZAR TERESA	D.N.I. Nº 06.363.090	1	$ 450
FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	D.N.I. Nº 23.122.363	1	$ 300
ESCUDERO OLGA	D.N.I. Nº 10.351.002	1	$ 450
MARTINEZ VIOLETA INES	D.N.I. Nº 11.579.589	1	$ 300
RUSSO MARIA JOSEFA	D.N.I. Nº 13.949.641	1	$ 300
FLORES VICENTA INES	D.N.I. Nº 13.109.016	1	$ 300
ARRIOLA EVELIA ROSA	D.N.I. Nº 13.319.648	1	$ 300
OLMEDO ANTONIO HUGO	D.N.I. Nº 08.685.313	1	$ 300
MORA DORA GLADY	L.C. Nº 05.907.636	3	$ 900
SOSA ROSA ESTER	L.C. Nº 05.187.311	1	$ 300
BENITEZ LAURA DEL VALLE	D.N.I. Nº 12.631.577	1	$ 450
URQUIZA MATILDE RAMONA	D.N.I. Nº 12.776.045	2	$ 600
ALTURRIA BENITA BEATRIZ	D.N.I. Nº 10.169.062	1	$ 300
CAMARGO REINA IRMA	D.N.I. Nº 11.861.194	1	$ 300
SOSA MARIA ALCIRA	D.N.I. Nº 04.937.857	1	$ 300
ADARO MARIA ESTHER	D.N.I. Nº 04.897.142	1	$ 450
VILLEGAS KARINA EDITH	D.N.I. Nº 23.594.704	1	$ 450
CORREA CLAUDIO ENRIQUE	D.N.I. Nº 18.508.966	1	$ 450

VILLA MERCEDES

Apellido y Nombre	D.N.I.	Menores/ Adultos	Monto
EREVIA MERCEDES YOLANDA	D.N.I. Nº 11.914.564	2	$ 600
GARBERO GLACIELA ISABEL	D.N.I. Nº 10.043.728	1	$ 300
FERNANDEZ MARIA CRISTINA	D.N.I. Nº 28.527.179	1	$ 300
GARBERO GLACIELA ISABEL	D.N.I. Nº 10.043.728	1	$ 450
VIEYRA OFELIA INES	D.N.I. Nº 13.473.435	1	$ 300
VIDAL PATRICIA GABRIELA	D.N.I. Nº 22.786.353	2	$ 600
AGÜERO FERNANDA JANET	D.N.I. Nº 30.836.173	1	$ 300
LUJAN MARIA DOMINGA	L.C. Nº 05.991.034	1	$ 300
ESPINOZA GUTIERREZ MARIA PIEDAD	D.N.I. Nº 92.754.696	2	$ 600
MARTINEZ PATRICIA ALEJANDRA	D.N.I. Nº 22.062.011	1	$ 450
GARBERO GLACIELA ISABEL	D.N.I. Nº 10.043.728	1	$ 450
MORALES PETRONA	D.N.I. Nº 04.656.355	1	$ 300

DECRETO Nº 436-MIyDH-2008 SAN LUIS

Apellido y Nombre	D.N.I.	Menores/ Adultos	Monto
FERNANDEZ ILDA ESTHER	D.N.I. Nº 11.397.850	1	$ 400
BENITEZ LAURA DEL VALLE	D.N.I. Nº 12.631.577	1	$ 450
VELIZ GAIA AIDA MARGARITA	D.N.I. Nº 05.674.045	2	$ 500
BARROS PRESENTACION LAURA	D.N.I. Nº 03.687.638	1	$ 300

DECRETO Nº 975-MIyDH-2008 SAN LUIS

Apellido y Nombre	D.N.I.	Menores/ Adultos	Monto
AGUILAR BENITA FANY	D.N.I. Nº 10.169.137	2	$ 600
CRUZ CRISTINA BEATRIZ	D.N.I. Nº 18.527.759	1	$ 300
CONTRERA ILSA NOEMI	D.N.I. Nº 04.193.134	1	$ 450
TORRES MARTHA DEL CARMEN	D.N.I. Nº 16.673.641	1	$ 450
LUCERO FACUNDA	L.C. Nº 01.771.562	2	$ 600
LUCERO FACUNDA	L.C. Nº 01.771.562	1	$ 450

DECRETO Nº 980-MIyDH-2008 SAN LUIS

Apellido y Nombre	D.N.I.	Menores/ Adultos	Monto
ROSETTO CRESENCIA	D.N.I. Nº 5.124.877	1	$ 300
LUCERO NELLY DEL CARMEN	D.N.I. Nº 16.839.761	2	$ 900
PEREZ SANDRA VERONICA	D.N.I. Nº 20.931.956	1	$ 300
ORTIZ MARIA LUISA	D.N.I. Nº 14.499.919	3	$ 900

DECRETO Nº 2457-MIyDH-2008 SAN LUIS

Apellido y Nombre	D.N.I.	Menores/ Adultos	Monto
CAMARGO LUCIA EVARISTA	D.N.I. Nº 14.403.034	1	$ 300

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
María Adriana Bazzano
Lucía Teresa Nigra

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ESTADISTICAS DE SENTENCIAS

1ª CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL-SAN LUIS
3º TRIMESTRE/08
MES: AGOSTO/08

AUTOS INTERLOCUTORIOS DICTADOS

Nº	Carátula	Fecha Sorteo	Fecha Salida
1	Pascuet Fernando A. c/Bankboston suc. V.M. (SL) s/dem. sumar. -Rec. de queja	14-02-08	01-08-08
2	Rosa Gustavo C.H. c/Repsol YPF-Terminal VM y/o Sergio Minchellli Dem. Lab.-Rec. de queja	15-11-07	01-08-08
3	Arias Andrea L. c/Municip. de VM. DyP -Rec. de queja	22-11-07	01-08-08
4	Dr. Amitrano Eduardo R. y o. c/Gob. de la Pcia. de SL.-Dem. de inconstit.	05-02-08	01-08-08
5	Escrito Suelto-Autos-Dr. Maximiliano Bazla Cassina en autos: Agente Fiscal denuncia Profim Compañia Financiera SA.-Solicita Formación Incidente	22-04-08	01-08-08
6	Cosentino Marcelo D. c/Asociac. Argentina de Telegrafistas y afines (AATRA)-Cob. de pesos -Rec. de queja	26-05-08	01-08-08
7	Torres David H. c/Obras Sanitarias Mercedes s/Acc. de amparo-Rec. de queja	10-03-08	01-08-08
8	Rosales Ariel A. c/Dulciora SA. y/o Metalbos S.A. -Dem. lab. -Rec. de queja	23-10-07	01-08-08
9	Perrone Marcelo R. c/Gob. de la Pcia. de SL.-Dem. contenc. administ.	11-12-07	01-08-08
10	Krysa Lidia R. c/Nicoletti Materiales SRL.-Sus dueños y/o resp. -Rec. de queja	05-05-08	01-08-08
11	Garro Héctor Américo-Homicidio-Rec. de revisión	17-10-07	01-08-08
12	Colegio de Abogados y Procuradores de Cdad. de S.L. c/Sup. Gbo. Pcia. de S.L.- Dem. de Inconst.	28-05-08	01-08-08
13	Lucero Gregorio c/Edesal SA.-Cobro de pesos		

	-Rec. de queja	10-09-07	01-08-08
14	Barrionuevo Dionisio Antonio y o. c/Direcc. Pcial. de Vialidad-Inc. reg. de honorarios-Rec. de apelación	11-10-07	01-08-08
15	Dr. Liceda José Albero s/Recurso de queja en autos -Ddo. Dres. Zavala Rodríguez Horacio G.- Rubio Florencio D y Uría Omar E.-Dte. Sr. Sosa Alejandro A. y o.	06-05-08	01-08-08
16	Manufactura Algodonera Arg. SA-Quiebra-Inc. verif. de Avila Godoy de Duarte Brunilda-Rec. de Inconstitut. -Rec. de Casación	05-05-08	05-08-08
17	Caliva Rosa del C. c/Gob. de la Pcia. de SL.-S/Acc. de trab.-Rec. de apelación	21-02-08	05-08-08
18	Gutiérrez Fernández Federico c/Dinaware Productos y Servicios-Cob. de pesos-Rec. de queja	03-12-07	05-08-08
19	Dr. Samper José y Otros c/Pcia. de SL. -Dem. de inconstit.	12-09-07	05-08-08
20	Salinas Blanca y o. c/Fábrica de Calzados-Cob. de Australes-Rec. de apelación	07-11-07	05-08-08
21	Leyria Víctor H. c/Américo Rubén Quiroga -DyP Accid. de trab.-Rec. de casación		05-08-08
22	Benito Fermín c/Municip. de Merlo-Dem. de inconst.	27-09-07	05-08-08
23	Quiroga José A. c/Spring Air Company SA- DyP-Accid. Trab.-Rec. de casación		05-08-08
24	Quiroga Juan Carlos c/Topsy SA.-DyP. (Lab.) -Rec. de casación		05-08-08
25	Domínguez Stella Mary y o. c/Sociedad Italiana y o. s/DyP.-Rec. de queja	03-03-08	05-08-08
26	Sejas Domingo c/Naturel SA.-Dem. lab. por accid. In Itinere.-Rec. de queja		05-08-08
27	Inc. de planteo de prescripción en autos: "Shortrede Esteves Jorge M.c/Sepack Davorin -Quiebra -Rec. de queja		05-08-08
28	Soria Dominga Ester c/Flora San Luis SA.-DyP. -Rec. de queja		05-08-08
29	Ozan Daniel Osvaldo c/Simmons de Arg. SAAIC-DyP. -Rec. de queja		05-08-08
30	Sanatorio Ramos Mejía SRL c/Gob. de la Pcia. de SL.- Dem. contenc. administ.		05-08-08
31	González Jorge G. y Funes Dora R.-Apela auto de procesam. -Contienda de comp.	19-12-07	05-08-08
32	Dominion Nonwovens Sudamericana S.A. c/Rec. contenc. administ.	10-03-08	05-08-08
33	Lucero Eduardo Griselda c/Bagley Arg. SA y/o La Caja ART-DyP.-Por enfermedad-Rec. de Queja	07-05-08	06-08-08
34	López Andrés c/Argon SA.-Dem. lab. -Recurso de queja	28-09-07	07-08-08
35	Cabañez Cristian Fabián c/Sup. Gob. de la Pcia. de SL.-Dem. contenc. administ.	29-11-07	07-08-08
36	Miranda Enrique Alejandro-Hábeas Corpus -Rec. de apelación	28-04-08	07-08-08
37	Saravia Raúl A. y o. c/Sup. Gob. Trib. Justicia y/o Estado Pcial.-Dem. contenc. administr.	10-06-08	07-08-08
38	Dávila Matías Edgardo c/Ministerio de Desarrollo Humano y/o Gob. de la Pcia.-Susp. de sanción lab. -Rec. de Queja	05-05-08	11-08-08
39	Agonese Mario Antonio c/Topsy SA.-DyP-Accid. in itinere.-Rec. de queja	14-05-08	11-08-08
40	Fernández Daniel A. c/Nicoletti Adriana N. y Nicoletti Luis D.-Lab. -Rec. de casación	25-10-07	11-08-08
41	Esc. suelto en autos: Frías Elfides Floduardo c/Aceros Daract.-DyP-Rec. de apelac.	03-06-08	11-08-08
42	Gardon Eduardo Segundo c/Gob. de la Pcia. de SL.- Acc. de trab.-Rec. de apelación	14-03-08	11-08-08
43	Fontana Filomena -Sucesión-Inc. de nulidad -Rec. de Queja	10-04-08	11-08-08
44	Mercau María del Rosario y o. c/Municip. de Merlo -Dem. de inconstitucional.	25-06-08	12-08-08
45	Guzmán José Alberto c/Estado Pcial.-Dem. contencioso administ.	03-07-07	12-08-08
46	Leyes de Chada Mireya c/Sup. Gno. de S.L. Demanda de inconst.		12-08-08
47	Moschioni Hnos. SRL s/Conc. prev.-Inc. de verif. de Crédito Nº 9 de AFIP-DGI-Inc. de revisión -Rec. de queja		12-08-08
48	Rojo Daniela Mónica c/Municip. de VM.-SL.- Dem. de inconst.	01-04-08	12-08-08
49	Guzmán Rosario E. y otras c/Norfabril SL SA.- Dem. lab.-Rec. de queja		12-08-08
50	Alfonzo Luis O. c/Zangrandi Hugo E.-Prueba Anticipada-Rec. de queja		12-08-08
51	Shulze Hnos. SA c/Gob. de la Pcia. de SL. -Dem. de inconst.-Inc. de med. cautelar	27-11-07	14-08-08
52	Dr. Villegas Juan O. s/Promueve demanda autónoma de nulidad c/Resolución Nº 160/2002		15-08-08
53	Peirone Daniel A. pres. del Concejo Deliberante de Justo Daract c/Domínguez Ramón A.-Intendente Justo Daract. -Dem. declarativa de certeza	17-06-08	15-08-08
54	Amieva Camili Ubaldo-Homicid.-Rec. de casación		
55	Britos Orlando Alfredo c/Edesal SA. y Parente Carlos B.-DyP.-Rec. de apelación (Art. 42 -Inc. 2-Ley 5158)	02-11-07	15-08-08
56	Figueroa Alberto Oscar y o.-Homicidio calificado (Expte. Nº 95-08)-Rec. de queja		15-08-08
57	Superior Tribunal de Justicia en página wwwperiodistasenlared.com.ar. - s/Informe		15-08-08
58	Tuozzo Silvia Noemí c/Municip. de VM. SL.- Dem. de inconst.	01-04-08	15-08-08
59	Ferreira Gustavo Walter-Ferreira Franco Daniel- Ferreira Gastón A. y Quiroga Adrián Gastón- Homicidio Agravado-Robo agravado- En C. Real-Contienda de competencia		20-08-08
60	Ochoa Luis R. c/Empresa SAISA y O.-DyP -Rec. de queja	16-05-08	20-08-08
61	Cuello Juan Antonio c/Cussino Jorge y o.- Dem. lab.-Rec. de queja	03-12-07	20-08-08
62	Sosa Pablo A. c/Gob. de la Pcia. de SL-Dem. contenc. administ.		20-08-08
63	Yacanto Ramón A. c/Cerámica Sassuolo SA.- DyP.-Rec. de inconstit.	27-02-08	20-08-08
64	Corte Suprema Justicia Nación-Remite actuaciones Construcciones Danilo de Pellegirni c/SL Pcia. DyP.	06-09-07	20-08-08
65	Aragón de Calabria Estela A. c/Estado Pcia. San Luis. Poder Ejecutivo de la Pcia. y/o Sup. Trib. de Justicia -Dem. inconst.		20-08-08
66	Guzmán de Toledo Natividad y otros c/Roberto Contreras y Otros - DyP.- Rec. Queja	31-10-06	20-08-08
67	Maldonado Martín Esteban-Homicidio agravado por alevosía-Rec. de casación	27-09-07	21-08-08
68	Acevedo Carlos A. c/Sol. quiebra de Escudero Gauna Luis A.-Rec. de queja	22-10-07	21-08-08
69	Lencina Roque Daniel y o. c/Ripari José Fernández -DyP.-Rec. de queja	01-02-08	21-08-08
70	Vega Arcenio A. c/Bagley SA y/o sus propiet. y/o quien resulte respons.-Dem. lab. -Rec. de casación	26-06-08	21-08-08
71	Zanatta Mario Daniel c/IDEMA SA. y o.-DyP. -Rec. de queja	06-02-08	21-08-08
72	Atuel Fidecomisos S.A.- Inc. de Verif. Tardía en Calvo W. y Domínguez Calvo O.- Conc. Prev.- Rec. Inconst.	25-10-06	21-08-08
73	Rodríguez Canosa Jhon Claudio c/Municip. de Justo Daract-Acc. de Amparo		21-08-08
74	Gómez Adriana Inés c/Amppare -Cob. de pesos. -Emb. prev.-Rec. de queja		21-08-08
75	C.P.P. Actora: "García Ada Isabel c/Soto Graciela del C. Sanat. y Clínica Rivadavia-DyP.-Rec. ext. de inconst.		21-08-08
76	Noguera Félix E.-Conc. prev.-Verific. de Crédito Nº 3 de Inversiones Rifer SL.-Inc. de Revisión-Rec. de Queja		21-08-08
77	Rec. de inconstit. en autos: Agente Fiscal Pta. Dcia. c/Profin Cía. Financiera SA.		21-08-08
78	Suárez María F. c/Bar Picasso de Juan Menchini Petrino-Cob. de pesos -Rec. de Queja		21-08-08
79	Ward Flavio Eulogio Av. Homicidio calificado -Rec. de casación		21-08-08
80	Sanuni Julio Jorge c/Bco. Regional de Cuyo SA.- Suc. de VM.-Dem. Sumarísima-Rec. de queja		21-08-08
81	Carranza Santiago Walter c/Cía. Regional Aceros Forjados Mercedes SA. (CRAFMSA) DyP.- Por enf.Acc. de Trabajo-Recurso de queja		21-08-08

82	Gonzano Dardo Luas c/Arias Carlos D y o. DyP.-Rec. de queja		21-08-08
83	Sueldo José Omar c/Abrafic SA DyP.- Rec. de casación		21-08-08
84	Soria Domingo Ester c/Flora SI SA.-DyP. -Rec. de queja	05-08-08	21-08-08
85	Sarome Juan Ceferino c/Omeda Cna. ART-DyP.- Acc. enf. trab.-Rec. de casación		21-08-08
86	Sarome Juan Ceferino c/Omega CNA. ART-DyP. -Acc. enf. trab.-Rec. de queja		21-08-08
87	Bco. Río de La Plata c/Alfredo Esteban Ernesto Suárez y o. -Dem. ejec.-Rec. de queja		21-08-08
88	Dr. Amitrano Eduardo-R.E. autos: Carrera Presas Cereales SA.c/Desarrollo Santa María-Ejecutivo-Interp. rec. de queja por apel. denega		27-08-08
89	Escudero Ramón Felipe-Av. Abuso sexual con acceso carnal Les. leves agrav. por el vínculo-Rec. de Hábeas corpus		28-08-08

MUNICIPALIDAD DE VILLA MERCEDES

ORDENANZAS

ORDENANZA Nº 230-TyT/O/2009
Villa Mercedes, San Luis, 21 de Abril de 2009

VISTO:
El vencimiento operado el pasado 31 de marzo del plazo establecido para la reinscripción anual obligatoria de todas las unidades habilitadas por el municipio para la prestación del servicio de taxis, remises, transporte escolar, transporte de personal a fábrica, transporte de sustancias alimenticias y transporte de cargas generales, y;
CONSIDERANDO:
Que las asociaciones de propietarios de taxis y remises han solicitado a este Honorable Concejo Deliberante una prórroga en el vencimiento de la reinscripción anual obligatoria.
Que de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Impositiva Nº 218-HyP/O/2008, para el caso de los propietarios de taxis, remises y transportes escolares no les resulta necesario realizar ningún gasto adicional para cumplimentar con la reinscripción anual por cuanto los aranceles de Estampillado, Oblea, Libre Deuda, Reinscripción Anual, Inspección Mecánica y Visado de Licencia de Conductor no deben abonarse al momento de la reinscripción por estar los mismos incluidos en la Tasa Comercial que se abona mensualmente durante el año, situación que posibilita cumplir con esta obligación a quienes quieran hacerlo en tiempo y forma.
Que la Ordenanza Impositiva Nº 218-HyP/O/2008, en su artículo 53º establece un recargo de $ 70,00 (pesos setenta) para los trámites de reinscripción anual realizados fuera de término.
Que resulta necesario facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas que regulan las actividades relacionadas al transporte.
Por ello:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN QUORUM LEGAL Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA Nº 230-TyT/O/2009
Art.1º.- Eximir hasta el día 30 de mayo de 2009, a los propietarios de vehículos afectados al servicio de taxis, remises, transporte escolar, transporte de personal a fábrica, transporte de sustancias alimenticias y transporte de cargas generales, del recargo de $ 70,00 (pesos setenta) previsto en el artículo 53º de la Ordenanza Impositiva Nº 218-HyP/O/2008 por trámites de reinscripción anual realizados fuera de término.
Art.2º.- Cúmplase.
Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil nueve.

RUBENS HECTOR OLGUIN
Vice Intend. y Pres. HCD
Sergio Alberto Llambías
Sec. Leg. H.C.D.

DECRETO Nº 1292/09
Villa Mercedes, (S.L), 21 de Mayo de 2009

VISTO:
La Ordenanza Nº 230-TyT/O/2009, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, y;
CONSIDERANDO:
Que el Departamento Ejecutivo Municipal, comparte el contenido de la norma antes dicha.
Que corresponde su promulgación conforme lo establecido en el Art. 63, inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal .-
Por ello:
LA INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS
DECRETA
Art.1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 230-TyT/O/2009, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.-
Art.2º.- Tomen conocimiento, Programa de Prensa , las distintas Secretarías Municipales y demás dependencias que correspondan.-
Art.3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, Dése al R.M. y Archívese.-

BLANCA R. PEREYRA
Intendente Municipal
Rodolfo Juvenal Luque
Secretario de Gobierno

MUNICIPALIDAD DE BATAVIA

ORDENANZAS

ORDENANZA Nº 02-M.B.-2008
Batavia, 20 de Agosto de 2008

VISTO:
La necesidad de dictar la Odenanza Tarifaria Anual que regirá en esta Municipalidad durante el año 2009; y:
CONSIDERANDO:
Que la aplicación de este cuerpo legal constituye uno de los fundamentos institucionales de los Municipios, sirviendo la percepción de las tasas y derechos municipales para el desarrollo de la vida comunal y el sostenimiento del régimen democrático de gobierno.-
Que la presente Ordenanza encuentra su fundamentación de legal, tanto en la Carta Magna de la Provincia de San Luis, como en la propia Ley del Régimen Municipal Nº 1213.-
Por ello:
EL INTENDENTE COMISIONADO MUNICIPAL DE BATAVIA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE ORDENANZA:
ARTICULO 1.- Establácese a partir del 01 de Enero del 2009 la Ordenanza Tarifaria Anual, que como Anexo I forma parte integral de la presente.-
ARTICULO 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha y continuará durante todo el año calendario 2.009, pudiendo incrementarse total o parcialmente, incluso en determinados porcentuales, ya sea por la aplicación de índices oficiales o por un eventual aumento en los combustibles e insumos que tengan una incidencia directa sobre las tarifas.-
ARTICULO 3.- Derógase a partir de la fecha la Ordenanza Tarifaria 2008 y toda otra norma legal que contenga valores que se opongan a los establecidos en la presente.-
ARTICULO 4.- Por Secretaría procédase a remitir una copia de la presente a la Dirección de Relaciones Laborales e Institucionales a los efectos pertinentes.-
ARTICULO 5.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Comunal y oportunamente Archívese.-

GERARDO D. DIAZ
Intendente Comisionado
Diego Seguel
Secretario Municipal

ANEXO I

CODIGO TARIFARIO MUNICIPAL AÑO 2009

PARTE ESPECIAL

CAPITULO I- CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES -TASA MUNICIPAL POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD- (Art. 64 y siguientes del Código Tributario Municipal)

Art. 1°.- TASA GENERAL: Por Mensual por servicios Públicos y Agua Potable $ 7,00

Art. 2°.- SOBRETASAS A LOS TERRENOS BALDIOS (Art. 80 Código Tributario.) A los terrenos Baldíos se les aplicará una sobretasa del Cien Por Ciento (100 %) sobre el valor que les corresponda tributar en base a lo estipulado en el Artículo anterior.-

CAPITULO II- CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA: (Art. 89 y sgtes. del Código Tributario)

CONTROL SANITARIO Y BROMATOLOGICO.-

Art. 3°.- Los Derechos establecidos en el presente Capítulo, serán exigidos en forma Mensual, salvo los de carácter transitorio, que se encuentran enumerados específicamente en la presente Ordenanza.-

Art. 4°.- INDUSTRIAS

1-) Con más de cincuenta (50) operarios:	$	300,00
2-) Con más de veinte (20) operarios:	$	200,00
3-) Con más de uno (1) a veinte (20) operarios:	$	100,00

Art. 5°.- COMERCIOS AL POR MAYOR Y GRANDES CONTRIBUYENTES:

1-) Almacenes Mayoristas de Comestibles:	$	250,00
2-) Acopiadores de Cereales y/o Forrajes:	$	200,00
3-) Agencias de Automotores a) nuevos:	$	200,00
b) usados:	$	150,00
4-) Aserraderos:	$	100,00
5-) Barracas, saladeros y/o curtiembres:	$	100,00
6-) Corralones de leña, carbón, madera, etc.:	$	100,00
7-) Depósito mayorista de:		
a) Bebidas con o sin alcohol:	$	80,00
b) Combustibles y garrafas de gas:	$	50,00
c) Comestibles y anexos p/el hogar:	$	100,00
d) Materiales de construcción:	$	100,00
e) Verduras y/o frutas:	$	50,00
8-) Empresas Viales, Constructoras, etc.:	$	200,00
10-) Estaciones de Servicios:	$	50,00
11-) Ferias, Exposiciones -de carácter permanente-, por cada stand, box, kiosco, etc:	$	50,00
12-) Granjas y/o criaderos de animales y/o aves:	$	120,00
13-) Lavaderos y/o engrase de automóviles;	$	150,00
14-) Supermercados y/o Autoservicios:	$	250,00
15-) Otros comercios, depósitos o Distribuidores no especificados:	$	100,00

Art. 6°.- COMERCIOS AL POR MENOR, PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

1-) Almacenes de ramos generales:	$	50,00
2-) Agencias de lotería, quiniela y otros:	$	30,00
3-) Artículos del hogar, bazar, menaje:	$	35,00
4-) Artículos de camping, pesca, caza, jardín:	$	28,00
5-) Bares, café, bufete, choperías, etc.:	$	10,00
6-) Bicicletas, ventas y repuestos:	$	25,00
7-) Bijouterie, fantasía, regalos:	$	25,00
8-) Cantinas de Clubes, de carácter permanente:	$	35,00
9-) Carbón, leña y combustibles, vta. al menudeo	$	10,00
10-) Carnicerías:	$	30,00
11-) Casas de Repuestos del Automotor:	$	35,00
12-) Depósito minorista de garrafas de gas:	$	18,00
13-) Despensas:	$	15,00
14-) Disquerías, cassettes, compactos:	$	20,00
15-) Distribuidor de:		
a) Cigarrillos y afines:	$	10,00
b) Diarios y revistas:	$	10,00
c) Productos comestibles, etc.:	$	40,00
16-) Farmacias, perfumerías, pañaleras, etc.:	$	35,00
17-) Ferretería:	$	35,00
18-) Fiambrerías:	$	35,00
19-) Florerías, plantas, macetas y adornos:	$	20,00
20-) Fotocopiadoras, plastificados , anillados:	$	15,00
21-) Instrumentos musicales, venta o alquiler:	$	20,00
22-) Impermeabilizaciones de techos:	$	15,00
23-) Heladerías:	$	25,00
24-) Herboristería, semillería y anexos:	$	10,00
25-) Hielo, fábrica y venta:	$	25,00
26-) Jugueterías:	$	20,00
27-) Kioscos permanentes:	$	5,00
28-) Kioscos perm. con anexos (maxiquioscos):	$	25,00
29-) Lácteos, venta en general:	$	20,00
30-) Ladrillos, hornos, fábrica y venta:	$	30,00
31-) Lavanderías automáticas -por máquina-:	$	5,00
32-) Lencería, mercería, lanas, tejidos y afines:	$	20,00
33-) Librería, papelería, cotillón:	$	20,00
34-) Materiales de Construcción:	$	45,00
35-) Motocicletas, venta de nuevas y usadas:		
a) con venta de repuestos y accesorios:	$	35,00
b) sin venta de repuestos y accesorios:	$	30,00
36-) Mueblería, colchonería, ventas:	$	30,00
37-) Optica, joyería, relojería:	$	30,00
38-) Panaderías, elaboración y venta:	$	20,00
39-) Pastas frescas y anexos:	$	20,00
40-) Pizzería, rotisería, comidas para llevar:	$	30,00
41-) Regionales, rollos p/fotos, regalerías:	$	30,00
42-) Restaurantes y comedores:	$	30,00
43-) Tambos, quesos caseros:	$	30,00
44-) Tiendas, boutiques y afines:	$	35,00
45-) Tintorerías:	$	20,00
46-) Verdulerías:	$	20,00
47-) Videos, alquiler de películas:	$	20,00
48-) Video-juegos, juegos electrónicos:	$	20,00
49-) Vidrierías, parabrisas y anexos:	$	30,00
50-) Vinerías, conservas, etc.:	$	20,00
51-) Viveros y/o venta de frutas de estación:	$	20,00
52-) Zapaterías, marroquinerías:	$	30,00
53-) Zapatillas y artículos deportivos:	$	30,00

Art. 7°.- TRANSPORTE DE PERSONAS Y/O CARGAS EN GENERAL, DEPOSITO DE ENCOMIENDAS, CORREO PRIVADO.-

Las tasas y Derechos fijados en el presente apartado, se aplicarán por cada unidad de transporte:

1-) Empresa de transporte de personas y/o cargas:		
a) Larga distancia:	$	100,00
b) Inter-urbano:	$	50,00
c) Urbano:	$	20,00
d) De turismo:	$	100,00
2-) Empresas de remisses, taxímetros o taxiflet, autos-compartidos, limusinas o similares:	$	50,00
3-) Empresas de transporte escolar:	$	0,00
4-) Empresa de transporte de carga en general:	$	20,00
5-) Empresa de transporte de hacienda:	$	20,00
6-) Empresa de encomiendas con o sin depósito:	$	0,00

Art. 8°.- AGENCIAS, ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, INMOBILIARIOS, CORRESORES Y COMISIONISTAS.-

1-) Agencias de publicidad, seguros, viajes, etc.:	$	10,00
2-) Bancos, compañías financieras:	$	50,00
3-) Comisionistas sin local estable:	$	10,00
4-) Concesionario oficial de automotores:	$	40,00
5-) Consignatarios de animales, cereales, etc.:	$	20,00
6-) Corredores de seguros, planes, etc., s/local:	$	10,00
7-) Inmobiliarias:	$	50,00

Art. 9°.- SEVICIOS PROFESIONALES:

1-) Consultorio médico en general:	$	20,00
2-) Centro médicos -por cada consultorio-:	$	10,00
3-) Centros radiológicos, tomografías computadas, ecografías, estudios especiales:	$	0,00
4-) Laboratorios bioquímicos:	$	0,00
5-) Estudios profesionales en general:	$	20,00
6-) Servicios profesionales domiciliarios:	$	0,00
7-) Servicios médicos pre-pagos:	$	0,00

Art. 10°.- SERVICIOS TECNICOS CON O SIN TITULO HABILITANTE:

1-) Dibujantes técnicos, planistas:	$	0,00
2-) Enfermerías, inyectatorios, nebulizaciones:	$	0,00
3-) Gestorías y/o gestores:	$	5,00
4-) Manicuro y/o pedicuro:	$	0,00
5-) Mecánicos dentales:	$	0,00

Art. 11°.- SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO Y LA HOTELERIA:

1-) Alquiler bungalow, departamentos o casas por cada uno y por temporada:	$	0,00
2-) Camping hasta 50 carpas o similares:	$	0,00
3-) Camping más de 50 carpas o similares:	$	0,00
4-) Comedor en hotel -exclusivo p/el pasaje-:	$	0,00
5-) Comedor en hotel -atención general-:	$	0,00
6-) Hospedaje o pensión con comedor:	$	0,00
7-) Hotel con menos de 50 plazas:	$	0,00

Art. 12º.- SERVICIOS SOCIALES Y PERSONALES:
1-) Academias en general, profesorados: $ 0,00
2-) Centros de belleza, masaje, depilación, etc.: $ 0,00
3-) Centros de radiollamados: $ 0,00
4-) Cines, teatros, salones: $ 0,00
5-) Empresas de pompa fúnebres:
a) Sin salas velatorias: $ 0,00
b) Con salas velatorias -por c/u.-: $ 0,00
6-) Estudios fotográficos -fotógrafos-: $ 11,00
7-) Estudios de fotocopiados, fotoduplicados fotograbados y anexos: $ 0,00
8-) Imprentas y sellos de goma: $ 0,00
9-) Locutorios -por cada cabina-: $ 0,00
10-) Peluquería para damas y caballeros: $ 20,00
11-) Sastrería y modistas: $ 0,00
12-) Servicios de comidas, lunch: $ 0,00
13-) Servicios de música, iluminación, filmación:. $ 0,00

Art. 13º.- OFICIOS A DOMICILIO:
1-) Electricistas, cloaquistas, gasistas, pintores, plomeros: $ 5,00
2-) Otros oficios no remunerados: $ 5,00

Art. 14º.- TALLERES:
1-) Talleres de bicicletas con venta de unidades: $ 10,00
2-) Taller de carpintería, fábrica de muebles: $ 10,00
3-) Taller de carpinterías metálicas, soldaduras: $ 10,00
4-) Taller de costuras, hilados, -con venta-: $ 10,00
5-) Taller de electrodomésticos: $ 10,00
6-) Taller de gomería con recambio de usadas: $ 10,00
7-) Taller mecánico de automotores en general: $ 10,00
8-) Taller mecánico de motos -sin venta-: $ 10,00
9-) Taller de radio, televisores, video y audio: $ 10,00
10-) Taller de tapicería: $ 10,00
11-) Taller de tornería, herrerías: $ 10,00
12-) Taller de zapatería y/o talabartería: $ 10,00
13-) Otros talleres no especificados: $ 10,00

Art. 15º.- COMERCIOS DE CARACTER TRANSITORIO:
1-) Cantinas en festivales o recitales: $ 25,00
2-) Ferias, exposiciones, por cada stand: $ 10,00
3-) Kioscos transitorios: $ 15,00

Art. 16º.- VENDEDORES AMBULANTES: Abonarán por día:
1-) DE A PIE: De productos alimenticios, verduras y/o frutas de estación, de frutas disecadas, de hiervas, flores naturales y/o artificiales, de cuadros, de artículos de regalos o fantasías de diarios y revistas, de rifas, de libros, de art. de belleza y perfumería, de lotería y quiniela, de helados y/o golosinas, o de cualquier otro rubro sin especificar: $ 10,00
2-) EN VEHICULOS AUTOMOTORES: de todos los rubros detallados en el inciso I) y de los Art. del hogar, de tienda, lanas, lencería, zapatería: $ 15,00
3-) OTROS RUBROS sin especificar: $ 10,00
4-) FOTOGRAFOS AMBULANTES: $ 8,00
5-) PROMOTORES DE VENTAS -con o sin local-: $ 10,00

CAPITULO III- CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTACULOS DIVERSIONES PUBLICAS:

Art. 17º.- 1) EVENTOS CON CARACTER ESTABLE:
A) FUNCIONES TEATRALES, REVISTA, CAFE CONCERT, CINES, ETCETERA:
Se cobrará a cada espectador sobre el valor de cada entrada un porcentaje del 10 %
B) CASINOS, BINGO U OTRA SALA DE JUEGOS AUTORIZADA:
Se cobrará a cada espectador sobre el valor de cada entrada un porcentaje del 10 %
C) BAILES, BAILANTAS, BOITES, CONFITERIAS BAILABLES, CABARET, ETCETERA:
1) Como depósito, p/adelantado y por baile $ 30,00
2) Por c/entrada a cargo del espectador el 10 %
3) Cuando la entrada sea sustituida por consumisión mínima u otra análoga, se entenderá que el 50 % de dicho importe es el valor de la entrada, no pudiendo en ningún caso ser inferior el derecho a tributarse por cada espectador a $ 1,00
D) AUTOCINE: Por cada vehículo $ 1,00
2) EVENTOS CON CARACTER TRANSITORIO:
A) PARQUES DE DIVERSIONES Y CIRCOS:
1) Un derecho de inspección y control higiénico por día $ 30,00
2) Sobre el valor de la entrada, porcentaje a cargo del espectador 10 %
3) Un derecho fijo por cada juego mecánico, kiosco de habilidades o de bebidas o similares, de acuerdo a la siguiente escala, que deberá abonarse por día:
a) -Más de 10 juegos o kiosco $ 10,00
b) -Hasta 10 juegos o kiosco $ 8,00
4) Un depósito de garantía, para limpieza y arreglo del sector, que podrá ser devuelto previa inspección y verificación de su cumplimiento por parte del circo o parque, de $ 10,00
B) TRENCITOS, CALESITA Y OTROS JUEGOS:
Por cada uno y por día $ 5,00
C) OTROS ESPECTACULOS:
Festivales, recitales, eventos deportivos, ferias, hipódromos, autódromos, carreras de automóviles, motos, carreras de caballos, cuadreras y cualquier otro no enumerado:
1) El organizante abonará por cada espectáculo un Derecho de inspección, seguridad e higiene de $ 10,00
2) Sobre el valor de cada entrada el 10 %
D) PASATIEMPOS: -POR CADA UNO-
1) VIDEO JUEGOS O JUEGOS ELECTRONICOS $ 5,00
2) TRAGAMONEDAS O SIMILARES DE CASINO $ 5,00
3) FONOGRAFOS AUTOMATICOS: En Bares, etc. $ 5,00
4) BILLARES, POOL, METEGOL Y SIMILARES $ 5,00
E) DEPORTES:
1) BOWLING Y BOCHAS: por cada cancha $ 10,00
2) PADDLE, SCUASH, TENIS: por cada cancha $ 10,00
3) FUTBOL reducido (5; 7; etc.) por cancha $ 10,00
4) OTROS JUEGOS O DEPORTES $ 10,00

CAPITULO IV- CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA, EL ESPACIO AEREO, EL SUBSUELO, PAREDES, OBRAS Y OTROS ESPACIOS PUBLICOS.-

Art. 18º.- 1) OCUPACION DE VEREDAS Y CALZADAS:
-Por cada metro cuadrado o fracción-
a) En forma permanente (por bimestre) $ 10,00
b) En forma transitoria (por día) $ 1,00
2) OCUPACION DEL ESPACIO AEREO:
-Por cada metro lineal o fracción-
a) En forma permanente (por bimestre) $ 10,00
b) En forma transitoria (por día) $ 0,50
3) OCUPACION DE SUBSUELO:
-Por cada metro lineal o fracción-
a) En forma permanente (por bimestre) $ 10,00
b) En forma transitoria (por día) $ 0,50
4) OCUPACION DE PAREDES PUBLICAS:
-Por cada metro cuadrado o fracción-
a) En forma permanente (por bimestre) $ 10,00
b) En forma transitoria (por día) $ 0,50
5) OCUPACION DE OTROS ESPACIOS PUBLICOS:
-Por cada metro cuadrado o fracción-
a) En forma permanente (por bimestre) $ 5,00
b) En forma transitoria (por día) $ 1,00
6) OCUPACION POR POSTES:
-Por cada uno (función única)-
a) En forma permanente (por bimestre) $ 3,00
b) En forma transitoria (por día) $ 0,50

CAPITULO V- INSPECCION Y ANALISIS VETERNINARIOS Y DE CONTROL HIGIENICO Y BROMATOLOGICO DE PRODUCTOS QUE SE INTRODUZCAN EN EL MUNICIPIO CON FINES COMERCIALES.-

Art. 19º.- ANALISIS, INSPECCIONES, REINSPECCIONES Y CERTIFICADOS BROMATOLOGICOS Y VETERINANIOS:
A) CARNES:
1.-Vacuna -por cada media res- $ 3,00
2.-Aves -por cada una- $ 0,50
3.-Corderos, chivos y cerdos -por cada uno- $ 1,00
4.-Pescado p/piezas o por kilos $ 0,20
B) FRUTAS, VERDURAS: Por kilogramos $ 0,10
C) EMBUTIDOS, FIAMBRES, QUESOS: Por kilo $ 0,10
D) HUEVOS: Por docena $ 0,10
E) LECHE: Por litro $ 0,05
F) PRODUCTOS LACTEOS: Yogurt, crema, manteca, queso rayado en paquetes -por unidad- $ 0,05
G) PRODUCTOS EMBASADOS COMESTIBLES: Por c/envase $ 0,02
H) BEBIDAS ENVASADAS: Por envase $ 0,02
I) PRODUCTOS AL MENUDEO: Por unidad medida $ 0,02
J) PAN, FACTURAS, MASAS, PAN DULCE, ETC.: P/Kg. $ 0,02
K) PRODUCTOS DE ALMACEN EN GENERAL: Por producto $ 0,02
L) PRODUCTOS DE LIMPIEZA: Detergentes, insecticidas -por unidad- $ 0,05
1) CERTIFICADOS BROMATOLOGICOS: P/c. certificado $ 25,00
2) CERTIFICADOS VETERINARIOS: P/c. certificado $ 25,00

CAPITULO VI- CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.-

Art. 20º.- MERCADOS Y FERIAS MUNICIPALES:

1-) Por metro cuadrado de ocupación de espacios de propiedad municipal	$	10,00
2-) Por alquiler de:		
A) De cada puesto de propiedad Municipal	$	5,00
B) Por cada depósito de propiedad municipal	$	5,00
C) Por cada Planchada, Dock, etc.	$	5,00

CAPITULO VII- MATADEROS:

INSPECCION SANITARIA ANIMAL, ANALISIS VETERNINARIOS, USO DEL MATADERO MUNICIPAL, FAENAMIENTO Y TRANSPORTE A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD.-

A) POR CADA ANIMAL VACUNO:		
1.- Inspección veterinaria	$	5,00
2.- Uso del matadero, colgadero Municipal	$	5,00
3.- Transp. de carne a/c de la Municipalidad	$	4,00
4.- Servicio de faenamiento, a/c Municipalidad	$	10,00
5.- Permiso faenamiento para comercio	$	5,00
6.- Permiso faenamiento consumo propio	$	5,00
B) POR CADA ANIMAL LANAR, CAPRINO O PORCINO:		
1-) El 20 % de los valores establecidos en el Apartado A).		

CAPITULO VIII- CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS INSTALACIONES DE FERIAS DE HACIENDA:

Art. 22º.- INSPECCION SANITARIA DE CORRALES: Por cada corral inspeccionado previo a cada feria	$	3,00

CAPITULO IX- CONTRIBNUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES DE HACIENDA:

Art. 23º.- De acuerdo a lo establecido en el Título IX del Código Tributario Municipal, se abonará por cada animal ingresado y comercializado UNO POR CIENTO (1 %) del valor animal debiendo soportarse por partes iguales entre comprador y vendedor, siendo responsable de la tributación el feriero o consignatario.-

CAPITULO X- DERECHO DE INSPECCION DE CONTRASTES DE PESAS Y MEDIDAS:

Art. 24º.- CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

1-) Por cada Balanza a pesar:		
a) De mostrador, automática o semiautomática	$	8,50
b) De pilón	$	10,00
c) De precisión de farmacias o joyerías	$	0,00
2-) Por cada Báscula: -por cada 1.000 Kg.-	$	5,00
3-) De longitud: -por cada metro-	$	0,00
4-) De capacidad: -por litro-	$	0,00
5-) Surtidor expendio de combustibles, por c/u	$	0,00
6-) Taxímetros de vehículos	$	0,00
7-) Cronómetros para billares y otros juegos	$	0,00
8-) Sellado o precintado de cada instrumento de pesar o medir	$	2,00

CAPITULO XI- CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS:

Art. 25º.- A) POR INHUMACION DE RESTOS Y TRASLADO:

1) Adultos	$	10,00
2) Párvulos	$	5,00
B) POR EXUMACION, REDUCCION A URNA Y/O CAMBIO DE ATAUD:		
1) Adultos	$	10,00
2) Párvulos	$	5,00

Art. 26º.- INTRODUCCION DE RESTOS PROVENIENTES DE OTRA JURISDICCION:

1) Mausoleos	$	25,00
2) Nichos	$	15,00
3) Sepulturas (a tierra)	$	5,00

Art. 27º.- DERECHOS DE SERVICIOS FUNEBRES A CARGO DE LAS EMPRESAS:

1) 1ª Categoría	$	25,00
2) 2ª Categoría	$	15,00
3) 3ª Categoría	$	10,00
Art. 28º.- ARRENDAMIENTOS DE NICHOS MUNICIPALES		
1) Por UN (1) AÑO	$	50,00
2) Por CINCO (5) AÑOS	$	200,00
3) Por VEINTICINCO (25) AÑOS	$	1000,00
Art. 29º.- SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACION DEL CEMENTERIO:		
1) Mausoleos	$	20,00
2) Nichos	$	15,00
3) Sepulturas (a tierra)	$	5,00
Art. 30º.- VENTA DE TIERRA EN EL CEMENTERIO: Por m2		
1) Para construcción de nichos, mausoleos, etc.	$	20,00
2) Para entidades Civiles, Asociaciones, etc.	$	20,00
3) Sepulturas	$	15,00
4) VENTA DE NICHOS MUNICIPALES -Cada uno-	$	250,00

CAPITULO XII- CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA:

Art. 31º.- A) LETREROS SIMPLES:

1) Por cada metro cuadrado sobresaliente de la línea municipal	$	10,00
2) Pintados o pegados s/paredes -por m2-	$	10,00
3) Pintados en toldos, ventanas o puertas	$	10,00
4) Neumáticos pintados u otro cartel alusivo	$	5,00
5) Pasacalles -por cada uno-	$	2,00
B) LETREROS LUMINOSOS: por metro cuadrado	$	15,00
C) BOLETINES, GUIAS, PROGRAMAS, FOLLETOS, c/100	$	0,00
D) PROPAGANDA COMERCIAL: en clubes, salones	$	0,00
E) ALTOPARLANTES COLOCADOS EN LA VIA PUBLICA	$	8,00
F) PROPAGANDA EN AVION c/ó s/ A/volante por día	$	0,00
G) PROPAGANDA EN BAILES, EVENT. DEPORTIVOS: p/día	$	6,00
H) ANUNCIOS: de carácter comercial:		
1) Pintados o colocados en vehículos -p/ c/u-	$	0,00
2) Exibición de personas o animales -por c/u-	$	0,00
3) En terminal de ómnibus	$	0,00
I) AVISOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION	$	35,00
J) PROPAGANDA CALLEJERA P/ALTAVOCES EN VEHICULOS	$	5,00
K) PUBLICIDAD O PROPAGANDA NO ESPECIFICADA	$	5,00

CAPITULO XIII- CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION Y REPARACION DE OBRAS PUBLICAS Y/O PRIVADAS:

Art. 32º.- A) OBRAS NUEVAS O AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES: se abonará un derecho del OCHO POR CIENTO (8 %) del monto total de adjudicación de la obra.

B) CONSTRUCCIONES EXISTENTES: Por m2 de sup. cub.	$	1,00
C) ARANCEL POR INSPECCION: Por m2 de sup. cub.	$	0,50
Art. 33º.- CATEGORIZACION DE LAS OBRAS:		
1) Tinglados o galpones en general: por m2:0		
a) Cerrados con chapas o similares	$	0,25
b) Cerrados con mampostería por m2 cubierto	$	0,50
2) Casa Habilitación -industrializada- por m2	$	1,00
3) Depósito, silos, construc. industrializada	$	0,50
Art. 34º.- LINEAS Y NIVELES:		
a) De edificación y/o acordonamiento	$	10,00
b) De ratificación o rectificación de niveles	$	8,00
c) Por obras fuera de niveles, pozos o desag¸es	$	0,00
Art. 35º.- VISACION DE PLANOS:		
a) Por visación de planos aprobados	$	10,00
b) por aprobación de planos	$	50,00
Art. 36º.- CATASTRO:		
a) Aprobación de planos de mensura, subdivisión:		
1- Hasta quince (15) lotes	$	50,00
2- por más de quince (15) lotes	$	100,00
b) Por inscripción de nuevas parcelas	$	30,00
c) Por cada copia de certificado	$	25,00
Art. 37º.- INSCRIPCION DE TITULO:		
Escrituras, boletos de compra-venta o transferencias por actas	$	20,00

Art. 38º.- OCUPACION TRANSITORIA DE CALZADAS Y/O VEREDAS PO CONSTRUCCIONES CON VALLADO:

Por cada día	$	0,50

CAPITULO XIV- CONTRIBUCIONES POR INSPECCIONES ELECTRICAS Y MECANICAS, CONEXIONES ELECTRICAS, INSTALACION DE MOTORES, PERMISO DE CONEXION DE AGUA POTABLE, GAS, CLOACAS, TELEFONO, ANTENAS, TELEVISION POR CABLE, ETC.:

Art. 39º.-

DERECHOS DE CONEXIONES:

a) energía eléctrica:		
1.-Vivienda familiar	$	10,00
2.-Comercio o industria	$	40,00
b) Agua potable, cloacas o gas natural:		
1.-Vivienda familiar	$	25,00
2.-Comercio o industria	$	60,00
c) Teléfonos	$	15,00
d) Instalaciones de motores, antenas satelitales, video-cables, etc.	$	10,00

CAPITULO XV- DERECHO DE OFICINA:

Art. 40º.- A) Por la iniciación de cualquier trámite	$	30,00
B) Por trámite de inscripción de comercio nuevo	$	35,00
C) Por la inscripción de comercio existente	$	22,00
D) Por trámite de obtención de certificaciones	$	30,00
E) Por trámite obtención tarjeta de habilitación	$	30,00

F) Por trámites referidos a cementerio $ 20,00
G) Por trámites referidos a documentos o expedientes administrativos $ 50,00
H) Trámite de solicitud o renovación de carnet de de conductor o libreta sanitaria $ 50,00
I) De autorización de bailes, peñas. festivales $ 30,00
J) Solicitud de aprobación de planos $ 50,00
Art. 41º.- DERECHOS DE CARATULA:
Por expediente iniciado $ 8,00
Art. 42º.- CERTIFICACIONES:
Certificado de libre deuda y otros $ 12,00
Art. 43º.- INTERVENCIONES TECNICO-ADMINISTRATIVAS:
Cuando se realicen inspecciones o estudios por alguna dependencia Municipal, se abonará $ 30,00
Art. 44º.- INSPECCIONES:
Solicitadas por particulares $ 25,00

CAPITULO XVI- CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACION DE VALORE SORTEABLES CON PREMIOS:

Art. 45º.- BONOS, BILLETES, CUPONES, NUMEROS, ETCETERA:
1) Del valor del número, se abonará el 1 %

CAPITULO XVII- CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PROTECCION SANITARIA:

Art. 46º.- CERTIFICADOS MEDICOS: Para la obtención de la Libreta Sanitaria, Carnet de Conductor, o Carnet de Natatorio, Etc. $ 15,00

CAPITULO XVIII- CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL OTORGAMIENTO DE CARNET, DE PERMISOS O HABILITACIONES ESPECIALES:

Art. 47º.- A-) CARNET DE CONDUCTOR DE AUTOMOVIL O MOTOCICLETA:
1) Profesional $ 50,00
2) Particular $ 40,00
3) Motocicletas $ 30,00
B-) Por cada Libreta Sanitaria $ 50,00
C-) Por cada Tarjeta de Habilitación Municipal Anual para Comercios $ 30,00
D-) Por cada Libro de Inspección $ 30,00
Art. 48º.- RENOVACIONES:
A) Renovación ANUAL de Carnet de Conductor $ 30,00
B) Renovación SEMESTRAL de Libreta Sanitaria $ 20,00

CAPITULO XIX- CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL PODER DE POLICIA MUNICIPAL:

Art. 49º.- PROTECCION DE SEÑALES EN GENERAL:
Además de la multa se exigirá el pago de la señalización destruida cuyo costo mínimo será de $ 100,00
Art. 50º.- DESTRUCCION CON REPOSICION DE ARBOLES:
Además de la multa correspondiente, se abonará el costo de la especie destruida cuyo valor mínimo será de $ 30,00
Art. 51º.- DESTRUCCION ELEMENTOS ALUMBRADO PUBLICO:
Además de la multa correspondiente, se abonará la reposición del elemento destruido.
Art. 52º.- ANIMALES SUELTOS:
Lo que dispone la Ordenanza Especial.

CAPITULO XX- CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSERVACION DE LA VIALIDAD DE LAS CALLES Y CAMINOS BAJO JURISDICCION MUNICIPAL:

Art. 53º.- CONSERVACION DE CALLES Y CAMINOS EN JURISDICCION MUNICIPAL:
A-) Vehículos en transito con carga:
1.-Chasis $ 15,00
2.-Acoplado $ 25,00
3.-Semiacoplado $ 35,00
4.-Equipo pesado $ 50,00
B-) Arreos -por cada animal- $ 2,00

CAPITULO XXI- RENTAS DIVERSAS:

Art. 54º.- DESAGOTAMIENTO DE POZOS: Por cada tanque o fracción a cargo de la Municipalidad $ 30,00
Art. 55º.- ARREO DE AGUA Y CARGA DE AGUA:
A) Por cada Tanque de Agua
1-) Hasta 50 Km. $ 100,00
2-) Hasta 100 Km. $ 150,00
B) Alquiler de tanque Municipal por día $ 35,00
Art. 56º.- CHAPA DE IDENTIFICACION:
A-) De taxímetros $ 0,00
B-) De bicicletas $ 0,00
C-) De identificación de perros $ 0,00
Art. 57º.- DERECHO DE CARGA Y DESCARGA:
A-) Días hábiles $ 20,00
B-) Días feriados $ 40,00
Art. 58º.- VEHICULOS DETENIDOS EN EL CORRALON MUNICIPAL:
Además de la multa, abonarán:
1) Automóviles, camiones, tractores: por día $ 0,00
2) Motos, motonetas, motocicletas: por día $ 0,00
3) Bicicletas: por día $ 0,00
Art. 59º.- EXTRACCION DE ARIDOS EN LUGARES PUBLICOS:
A-) Arenas, ripio y piedra:
1.-Chasis $ 0,00
2.-Acoplado $ 0,00
3.-Semiacoplado $ 0,00
Art. 60º.- ACARREO Y REMOCION DE ESCOMBRO:
A-) Con vehículo y personal municipal $ 0,00
B-) Con personal municipal en vehículo part. $ 30,00
Art. 61º.- SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCION DE RESIDUOS:
A-) Recolección de residuos industriales, de mercados, ferias, comercios, etc. -por viaje-
1-) En día hábil $ 30,00
2-) En días sábados, domingos y feriados $ 50,00
Art. 62º.- LIMPIEZA DE TERRENOS BALDIOS CON PROPIETARIOS CONOCIDOS Y POR CUENTA DE ESTOS:
1-) Hasta 300 m2. $ 30,00
2-) Más de 300 m2. cada 100 m2 de excedente $ 10,00

CAPITULO XXII- SERVICIOS TRANSFERIDOS A LA MUNICIPALIDAD POR LEYES O DECRETOS ESPECIALES:

Art. 63º.- SERVICIO DE AGUA POTABLE -LEY Nº 4960/92-
A-) SISTEMA NO MEDIDO: COBRO MENSUAL
1) Establécese en 30 m3. el consumo familiar $ 5,00
2) Establécese en 90 m3. el consumo comercial $ 10,00
B-) USO OPERATIVO DEL PROCESO PRODUCTIVO, el m3 $ 0,50
C-) PARA ENVASADO COMO AGUA MINERAL, el m3 $ 1,50
D-) OTROS USOS, el m3 $ 1,00

DECRETO Nº 02-MB-2009

Balde, 01 de Junio de 2009

VISTO:

La Resolución Nº 2 de fecha seis de Mayo del año 2009, dictada por la Comisión Bicameral Permanente de Control de Legalidad de Ordenanzas y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley XII-0622-2008 Régimen de Intendentes Comisionados, prevé en el Art. 5 que las Ordenanzas serán elaboradas por el Intendente Comisionado y autorizada por la Legislatura.-

Que la Legislatura deberá expedirse de manera fundada sobre la legalidad de la ordenanza confirmándola o rechazándola.-

Que el Art. 9, establece que la Legislatura podrá suplir la intervención del Cuerpo mediante la conformación de una Comisión Bicameral Permanente para todos los actos en los cuales se requiera su intervención.-

Que la comisión descripta ha emitido la Resolución Nº 3, confirmando el Proyecto de Ordenanza elaborado por esta Municipalidad, cumpliendo de esta forma con lo normado en la Ley de Intendentes Comisionados detallada Ut. Supra.

Que el proyecto de Ordenanza versa sobre la necesidad de dictar un Código Tarifario para el ejercicio 2009.-

Que el Código Tarifario tiene basamiento en los principios sobre los cuales se deberá fundamentar la imposición, tales como la legalidad, la igualdad y el principio de equidad proporcional.

Que la Ordenanza Tarifaria Municipal es por excelencia la norma y la herramienta económica a través de la cual se determinan las tasas, derechos y contribuciones, que son los recursos generados de manera directa por la Municipalidad, dentro del marco establecido en el Código Tributario y de los límites fijados en la Constitución y en el Régimen Municipal de la Provincia.

Que conforme expresa el Art. 7 de la Ley Provincial XII 0622-2008 Régimen de Intendentes Comisionados, es menester promulgar y publicar la presente Ordenanza.

Por ello:

EL INTENDENTE COMISIONADO MUNICIPAL DE BATAVIA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY

DECRETA:

Art. 1º.- Asignar al Proyecto de Ordenanza tramitado por Expediente 0000-2008-063617 y confirmado por la Resolución Nº 2 de la Comisión Bicameral Permanente de Control de Legalidad de Ordenanzas Municipales el de Ordenanza Nº 2 del Municipio de Batavia.-

Art. 2º.- Cúmplase y promúlguese la Ordenanza Tarifaria 1009 Nº 2 del

Municipio de Batavia.-

Art. 3º.- Comunicar al Programa Asuntos Municipales, registrar, publicar en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis y archivar.-

GERARDO D. DIAZ
Intendente Comisionado
Diego Seguel
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE JUANA KOSLAY

ORDENANZAS

ORDENANZA Nº 509-HCDJK/2008
Juana Koslay, 18 de Diciembre de 2008

VISTO:

La intención del Estado Municipal de colaborar en la problemática de la seguridad de tránsito en la Ruta Provincial Nº 20 o Av. Viento Chorrillero, con la instalación de 7 (siete) semáforos, y;

Y CONSIDERANDO:

Que el pedido de los vecinos, exige una solución ante la peligrosidad de nuestra Avenida Viento Chorrillero;

Que el municipio es el responsable de cuidar el crecimiento de la ciudad en todos los aspectos, siendo hoy tan importante la Avenida Viento Chorrillero o Ruta Nº 20 con una mayor circulación de vecinos de distintas categorías desde bicicletas hasta camiones de carga;

Que a través de la colocación de semáforos se procedrá a tener un cambio de actitudes con mayor responsabilidad de los conductores que respeten su señalización;

Por todo ello y en uso de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUANA KOSLAY
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

Art. 1º.- El Honorable Concejo Deliberante ve con agrado que el Ejecutivo Municipal desarrolle con el Area correspondiente un "Plan Integral de Prevención y Concientización de Seguridad Vial" adecuada a nuestra ciudad. Que la Instrucción vial llegue además al ciudadano requiriente del carnet de conductor.

Art.2º.- Comuníquese al Ejecutivo Municipal.

Art.3º.- De forma.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Juana Koslay, a los Dieciocho días del mes de Diciembre de 2008.

María Fernanda del Cerro
Secretaria Legislativa

DECRETO Nº 18-IMJK/2009
Juana Koslay, 26 de Febrero de 2009

VISTO:

El Expediente Nº 3188-H-2008 "HCDJK - Remite Ordenanza Nº 509-HCDJK/2008. Ref. Proyecto de Plan Integral de Prevención y Concientización de Seguridad Vial", y;

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Juana Koslay remitió al Poder Ejecutivo Municipal Nota Nº 115-HCDJK/2008 de fecha 18 de Diciembre de 2008, acompañando la Ordenanza Nº 509-HCDJK/2008 que dio lugar a la formación del Expediente mencionado;

Que a fs. 3 vta. la Secretaría de Hacienda y Servicios del Municipio manifestó: Esta Secretaría de Hacienda y Servicios informa que el Presupuesto para el año 2009 aprobado por Ordenanza Nº 506-HCDJK/2008 contempla en el Programa Presupuestario Asesoría Legal y Técnica el Subprograma Consejo Municipal de Seguridad Civil y Tránsito. Juana Koslay, 30.12.08;

Que el artículo 261 Inciso 1º de la Constitución de la Provincia de San Luis, faculta al Poder Ejecutivo Municipal a promulgar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante;

Que el presente se enmarca en el uso de las facultades constitucionalmente establecidas;

Que se debe dictar el acto administrativo de promulgación de la Ordenanza Nº 509-HCDJK/2008;

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE JUANA KOSLAY
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
DECRETA:

Art. 1º.- Promulgar en todas sus partes la Ordenanza Nº 509-HCDJK/2008.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda, Infraestructura y Servicios del Municipio.-

Art. 3º.- Publíquese, dése al Registro Municipal y oportunamente archívese.-

EDUARDO HUMBERTO LUIS GARGIULO
María Fedra Santágata Chada

ORDENANZA Nº 510-HCDJK/2008
Juana Koslay, 18 de Diciembre de 2008

VISTO:

El expediente Nº 28-HCDJK-08 y la aprobación del Presupuesto del año 2009, y;

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad de este Honorable Concejo Deliberante regular las dietas de los Sres. Concejales y Secretarios de este Honorable Cuerpo;

Que en consonancia con lo aprobado en la sesión del día 04 de diciembre de 2008, donde se establece la remuneración del Sr. Intendente Municipal de la Ciudad de Juana Koslay;

Por todo ello y en uso de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUANA KOSLAY
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

Art. 1º.- Establecer como única remuneración a percibir por los Sres. Concejales y secretarios las establecidas en el Art. 9º de la Ordenanza Nº 506-HCDJK-08 aprobada en la sesión del día 04 de diciembre de 2008.-

Art.2º.- Comuníquese al Ejecutivo Municipal.

Art.3º.- De forma.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Juana Koslay, a los Dieciocho días del mes de Diciembre de 2008.

SANDRA PEREZ
Presidente H.C.D.
María Fernanda del Cerro
Secretaria Legislativa

DECRETO Nº 19-IMJK/2009
Juana Koslay, 26 de Febrero de 2009

VISTO:

El Expediente Nº 3189-H-2008 "HCDJK - Remite Ordenanza Nº 510-HCDJK/2008. Remuneracion de Intendente, Concejales y Secretarios", y;

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Juana Koslay remitió al Poder Ejecutivo Municipal Nota Nº 116-HCDJK/2008 de fecha 18 de Diciembre de 2008, acompañando la Ordenanza Nº 510-HCDJK/2008 que dio lugar a la formación del Expediente mencionado;

Que a fs. 3 vta. la Secretaría de Hacienda y Servicios del Municipio se pronunció a favor de la viabilidad de la promulgación de la Ordenanza Nº 510-HCDJK-2008, manifestando: Esta Secretaría de Hacienda y Servicios entiende que es viable la promulgación de la Ordenanza Nº 510 - HCDJK72008.- Juana Koslay, 30.12.08;

Que el artículo 261 Inciso 1º de la Constitución de la Provincia de San Luis, faculta al Poder Ejecutivo Municipal a promulgar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante;

Que el presente se enmarca en el uso de las facultades constitucionalmente establecidas;

Que se debe dictar el acto administrativo de promulgación de la Ordenanza Nº 510-HCDJK/2008;

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE JUANA KOSLAY
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
DECRETA:

Art. 1º.- Promulgar en todas sus partes la Ordenanza Nº 510-HCDJK/2008.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda, Infraestructura y Servicios del Municipio.-

Art. 3º.- Publíquese, dése al Registro Municipal y oportunamente archívese.-

EDUARDO HUMBERTO LUIS GARGIULO
María Fedra Santágata Chada

DECRETOS

DECRETO Nº 0010-IMJK/2009
Juana Koslay, 29 de Enero de 2009

VISTO:
La Ordenanza Nº 485-HCDJK/2007 "Código Tributario", la Ordenanza Nº 505-HCDJK/2008 "Tarifaria Anual", el Decreto Nº 29-IMJK/92, el Expediente Nº 3030-B-2008, "Belzunce, Osvaldo - Aprobación de planos", y;
CONSIDERANDO:
Que a fs. 1 se presenta el Ingeniero Civil Belzunce Osvaldo, MP Nº 1961 CISL, en su carácter de profesional responsable del Proyecto y Obra a ejecutar, solicitando Flexibilización y Aprobación de Planos en el inmueble de los Señores Uriburu Enrique Germán DNI Nº 10.983.242, Finelli Sergio Angel DNI Nº 20.697.226 y Belzunce Osvaldo, DNI Nº 14.451.067;
Que el inmueble en cuestión se encuentra ubicado en calle La Calandria y Martín Pescador S/Nº, Las Chacras, identificado como Padrón Municipal Nº 038770, Sección 5, Manzana 001, Parcela 120, Zona R3, en Código Urbanístico;
Que a fs. 2 obra solicitud de Permiso de Municipal de Construcción;
Que de fs. 3 a 4 se adjunta Planos sellados por el Colegio de Ingenieros de San Luis - Ingeniero Civil Guillermo Deltrozzo;
Que a fs. 5 se adjunta Certificado de Libre Deuda "Contribución que incide sobre inmuebles" y "Contribución que incide sobre provisión de agua potable y cloacas";
Que el proyecto presentado cumple con el retiro de frente establecido en Código Urbanístico, sin embargo no cumple con el retiro exigido en lateral oeste, en virtud de que el lote responde a menor medida en el ancho de terreno de acuerdo al plano de mensura Nº 1/285/05;
Que sobre lateral oeste se encuentra a una distancia de 1,50 metros de la línea medianera en un largo de 2,00 metros desarrollando posteriormente mayor distancia según el proyecto;
Que el factor de ocupación del Suelo (FOS) no excede el 50% establecido con respecto al total del terreno;
Que según se desprende del informe del Area de Obras Públicas y Privadas del Municipio que luce agregado a fs. 6, "(...) El terreno es menor medida de frente en 7,40 mts. a lo exigido en Código Urbanístico (...) Según proyecto presentado los puntos requeridos a flexibilizar no afectarían el entorno (...) Dicha flexibilización solicitada responde a la mejor distribución funcional y orientación de la vivienda (...) Que el factor de ocupación del suelo no excede el 50 % de ocupación establecido con respecto al total del terreno (...)";
Que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 1º del Decreto Nº 92-IMJK/1992 para el dictado del presente;
Que a los fines de otorgar la aprobación de planos y flexibilización solicitada corresponde dictar el acto administrativo que así lo instrumente; Por ello:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE JUANA KOSLAY
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
DECRETA

Art. 1º.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del artículo 1 del Decreto Nº 29-IMJK/1992.-
Art. 2º.- Flexibilizar lo exigido en Código Urbanístico en cuanto a retiros lateral oeste, respecto de la propiedad ubicada en calle La Calandria y Martín Pescador S/Nº, Las Chacras, identificado como Padrón Municipal Nº 038770, Sección 5, Manzana 001, Parcela 120, Zona R3, en Código Urbanístico, perteneciente a los Sres. Aramburu Enrique Germán DNI N 10.983.242, Finelli Sergio Angel DNI Nº 20.697.226 y Belzunce Osvaldo, DNI Nº 14.451.067.-
Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda, Infraestructura y Servicios del Municipio.-
Art. 4º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y oportunamente archívese.-

EDUARDO GARGIULO
María Fedra Santágata Chada

DECRETO Nº 011-IMJK/2009
Juana Koslay, 5 de Febrero de 2009

VISTO:
La Ordenanza Nº 494-HCDJK/2008, el Expediente Nº 1775-G-2007 "Gandolfo Miguel - Solicita Visación de Planos", y;
CONSIDERANDO:
Que a fs. 1 de las presentes actuaciones se presenta el Agrimensor Miguel Angel Gandolfo Mat. Nº 209 CA, solicitando aprobación de planos que adjunta y obran agregados a fs. 2, pertenecientes al inmueble de propiedad de Genaro Jofré, DNI Nº 6.793.741;
Que del informe elaborado por el Area de Obras Públicas y Privadas del Municipio de fs. 6 se desprende que no es posible la aprobación de planos solicitada por la vía ordinaria, por lo cual son remitidas las actuaciones a la Secretaría de Gobierno Municipal;
Que a fs. 7 se expide la Dirección de Asesoría Legal y Técnica, aconsejando el encuadramiento del presente caso en las disposiciones del artículo 1 de la Ordenanza Nº 494-HCDJK/2008, dictamen que hace suyo la Secretaría de Gobierno Municipal;
Que según lo informado por el Area de Obras Públicas y Privadas, la parcela a dividir posee edificación, según artículo 3 de la Ordenanza Nº 494-HCDJK/2008;
Que la parcela de origen, con un frente de 21 metros (Inferior a la exigida), posee planos aprobados con anterioridad a la existencia del Municipio y por ende del Código Urbanístico vigente (Mensura aprobada en plano Nº 1/124/85)
Que la superficie de las parcelas a crearse superan los 250 metros cuadrados previstos en el artículo 4 de la citada normativa;
Que a los efectos dar curso a la solicitud planteada corresponde dictar el acto administrativo correspondiente; Por ello:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE JUANA KOSLAY
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
DECRETA

Art. 1º.- Encuadrar la solicitud planteada en el Expediente Nº 1775-G-2007 "Gandolfo Miguel - Solicita Visación de Planos" en lo dispuesto por el artículo 1 de la Ordenanza Nº 494-HCDJK/2008.-
Art. 2º.- Autorizar la aprobación del plano que luce agregado a fs. 2 de las actuaciones citadas en el artículo anterior.-
Art. 3º.- Remítanse las actuaciones al Area de Obras Públicas y Privadas del Municipio a los efectos de la continuidad del trámite Administrativo.-
Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda, Infraestructura y Servicios del Municipio.-
Art. 5º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y oportunamente, archívese.-

EDUARDO HUMBERTO LUIS GARGIULO
María Fedra Santágata Chada

MUNICIPALIDAD DE LA TOMA

ORDENANZAS

ORDENANZA Nº 532 HCD/09
La Toma, San Luis, 28 de Mayo de 2009

REVISION DE ORDENANZAS MUNICIPALES DE LA LOCALIDAD DE LA TOMA, PROVINCIA DE SAN LUIS
VISTO:
La necesidad de actualizar las Ordenanzas Municipales vigentes en la localidad de La Toma, Provincia de San Luis, y;
CONSIDERANDO:
Que la cantidad y antigüedad de las Ordenanzas Municipales vigentes a la fecha, dificulta su interpretación y aplicación en los casos concretos.-
Que la presente Ordenanza encuentra sus fundamentos legales tanto en la Carta Magna de la Provincia de San Luis como en la propia Ley Nº XII-0349, Régimen Municipal.- Por todo ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA TOMA, DEPARTAMENTO CORONEL PRINGLES, PROVINCIA DE SAN LUIS, EN QUORUM LEGAL Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA
CON FUERZA DE:
ORDENANZA

Art. Nº 1: Dispóngase la revisión de la totalidad de la legislación municipal vigente de la localidad de La Toma, Departamento Coronel Pringles, Provincia de San Luis.-
Art. Nº 2: Las Ordenanzas que no fueron ratificadas expresamente hasta el 31 de agosto del año 2009 quedarán derogadas automáticamente.-
Art. Nº 3: Los aspectos de aquellas Ordenanzas ratificadas parcialmente que no fuesen revisados en el plazo previsto en el Artículo Nº 2º quedarán derogados automáticamente.-
Art. Nº 4: Las leyes que sean ratificadas total o parcialmente con más las que sean dictadas dentro del plazo previsto en el Artículo Nº 2. deberán ser reordenadas en su numeración y agrupadas temáticamente en un Repertorio que aprobará en conjunto la Legislatura, una vez finalizada la revisión o vencido el plazo estipulado precedentemente.-
Art. Nº 5: Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Municipal y oportunamente Archívese.-

GLORIA MABEL VILLEGAS
Presidente HCD
Elda Elizabeth López
Sec. Administrativa HCD

DECRETO Nº 15-IMLT-09
La Toma, San Luis, 8 de Junio de 2009

VISTO y CONSIDERANDO:
La Ordenanza Nº 532-HCD-09, de fecha 28 de mayo de 2009, y
Por ello:
LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA TOMA, DEPARTAMENTO CORONEL PRINGLES, PROVINCIA DE SAN LUIS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:
DECRETA

Art. 1º) Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de La Toma, la presente Sanción Legislativa Nº 532-HCD-09.

Art.2º) El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno y Bienestar Social, Srta. María del Carmen Gosteli.

Art.3º) Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y oportunamente archívese.

DOMINGA ESTELA TORRES
Intendente
María del Carmen Gosteli
Sec. de Gob. y Bien. Social

ORDENANZA Nº 533 HCD/09
La Toma- San Luis- 28 de Mayo de 2009

VISTO:
Lo dispuesto en la Ordenanza Nº 532 HCD/09, y;
CONSIDERANDO:
Que las Ordenanzas propuestas para su derogación tienen sus objetivos cumplidos.-

Que la presente Ordenanza encuentra sus fundamentos legales en la Carta Magna de la Provincia de San Luis como en la propia Ley Nº XII-0349 del Régimen Municipal.-

Por todo ello:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA TOMA, DEPARTAMENTO CORONEL PRINGLES, PROVINCIA DE SAN LUIS, EN QUORUM LEGAL Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

Art. Nº 1: Dispóngase que la totalidad de las Ordenanzas se clasificarán temáticamente bajo las siguientes pautas:
I. Organización institucional y administrativa.-
II. Infraestructura. Obras y servicios municipales.-
III. Economía, contabilidad, promoción y desarrollo.-
IV. Justicia social y derechos humanos.-
V. Protección pública y civil.-
VI. Educación, cultura, ciencia y técnica.-
VII. Códigos, normas y ordenanzas reglamentarias.-
VIII. Actas acuerdos, convenios, pactos y adhesiones.-
IX. Estatutos, regímenes laborales y contrataciones.-
X. Ratificaciones, derogaciones y marfos legislativo de la revisión.-

Art. Nº 2: Aprobar la renumeración de la totalidad conforme las pautas establecidas en Anexo que se adjunta con número I.-

Art. Nº 3: Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Municipal y oportunamente Archívese.-

GLORIA MABEL VILLEGAS
Presidente HCD
Elda Elizabeth López
Sec. Administrativa HCD

ANEXO I

Clasificación Temática	Numeración Actual	Numeración Anterior

DECRETO Nº 17-IMLT-09
La Toma, San Luis, 8 de Junio de 2009

VISTO y CONSIDERANDO:
La Ordenanza Nº 533-HCD-09, de fecha 28 de mayo de 2009, y
Por ello:
LA INTENDENTE DE LA LOCALIDAD DE LA TOMA, DEPARTAMENTO CORONEL PRINGLES, PROVINCIA DE SAN LUIS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:
DECRETA

Art. 1º) Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de La Toma, la presente Sanción Legislativa Nº 533-HCD-09.

Art.2º) El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno y Bienestar Social, Srta. María Del Carmen Gosteli.

Art.3º) Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y oportunamente archívese.

DOMINGA ESTELA TORRES
Intendente
María del Carmen Gosteli
Sec. de Gob. y Bien. Social

ORDENANZA Nº 534-HCD/09
La Toma- San Luis- 28 de Mayo del 2009

VISTO:
Que en la Estación de Ferrocarril se ha organizado institucionalmente la Casa de la Cultura de La Toma.-

Que es necesario preservar la estructura arquitectónica del edificio y el predio que abarca.-

Que la Ley Nº II-0052-2004 ("R" 5455) Patrimonio Cultural de la Provincia, establece en su artículo primero: "La presente Ley tiene por finalidad implementar la custodia, preservación y expansión del Patrimonio Cultural de la Provincia de San Luis, a la vez que consolidar la inescindible función social del mismo con adecuación a lo preceptuado en el Artículo Nº 68 de la Constitución Provincial y en relación a lo establecido en su Artículo octavo, Inciso a) y f); Artículo 11 y 89.-

Que para la preservación del edificio es necesario contar con fondos específicos del Presupuesto anual anualmente.-

Por todo ello:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA TOMA, DEPARTAMENTO CORONEL PRINGLES, PROVINCIA DE SAN LUIS, EN QUORUM LEGAL Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

Art. Nº 1: Adherir a la Ley Nº II-0052-2004 Patrimonio Cultural de la Provincia de San Luis según lo establece en sus Artículos 11 y 89.-

Art. Nº 2: Facultar al DEM para que realice todos los actos administrativos que fije la mencionada Ley, para que se incorpore el Edificio y el predio que abarca de la Estación de Trenes de La Toma, al Patrimonio Cultural de la Provincia de San Luis.-

Art. Nº 3: Incorpórese a los Presupuestos de Recursos y Gastos del Municipio de La Toma, un Programa especifico, designado como: Casa de la Cultura y que pasará a formar parte del Organigrama Municipal con la categorización que el Director le otorgue.-

Art. Nº 4: Remitir copia de la presente a la Legislatura de la Provincia de San Luis y Legisladores Provinciales del Departamento Coronel Pringles.-

Art. Nº 5: Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Municipal y oportunamente Archívese.-

GLORIA MABEL VILLEGAS
Presidente HCD
Elda Elizabeth López
Sec. Administrativa HCD

DECRETO Nº 18-IMLT-09
La Toma, San Luis, 8 de Junio de 2009

VISTO y CONSIDERANDO:
La Ordenanza Nº 534-HCD-09, de fecha 28 de mayo de 2009, y
Por ello:
LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA TOMA, DEPARTAMENTO CORONEL PRINGLES, PROVINCIA DE SAN LUIS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:
DECRETA

Art. 1º) Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de La Toma, la presente

Sanción Legislativa Nº 534-HCD-09.

Art.2º) El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno y Bienestar Social, Srta. María Del Carmen Gosteli.

Art.3º) Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y oportunamente archívese.

DOMINGA ESTELA TORRES
Intendente
María del Carmen Gosteli
Sec. de Gob. y Bien. Social

ASAMBLEAS

MUTUAL DE VIVIENDA Y CONSUMO UNIVERSIDAD DE SAN LUIS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Nº 11

El Consejo Directivo de la Mutual de Vivienda y Consumo Universidad de San Luis, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de Agosto de 2009, a las 19:00 hs. en el Aula Magna de Chacabuco y Pedernera.

ORDEN DEL DIA

1- Elección de dos (2) socios para firmar el Acta de esta Asamblea.

2.- Consideración y eventual aprobación de Memoria, Balance y Cuadros demostrativos de la actividad económica correspondiente al Ejercicio Nº 11 del 1º de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008.

3- Informe de avance de obras en curso.

4- Crédito del Banco Hipotecario Nacional.

5- Financiación, de parte, de la obra de Electrificación II (distribución domiciliaria y alumbrado público).

6- Tipo de cerco perimetral para los lotes.

7- Autorización de la Asamblea al Presidente y Secretaria y sus correspondientes suplentes (vicepresidente y vocal primero) para firmar las escrituras de los lotes por parte de la Mutual.

8- Cambio de domicilio de la sede de la Mutual.

LIC. JORGE A. FOLLARI
Presidente
SOSA ANGELA
Secretaria

C 1178 $ 103,80 e: 6 y v: 10 Jul.

El Club Centenario llama a Asamblea General Ordinaria el día 30 de Julio a 18 hs. a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º.- Memoria y Balance año 2007-2008.

2º.- Elección 2 asambleístas para firma del acta.

COMISION DIRECTIVA
MARIA TERESA LUCERO
Presidente

C 1206 $ 31,50 e y v: 10 Jul.

CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Comisión Directiva del Club Ciclismo Infantil San Luis convoca a Asamblea Extraordinaria de socios para el día 17 de julio de 2009 a las 21:00 hs.

ORDEN DEL DIA:

- Modificación del Estatuto Vigente.

MIGUEL F. OCHOA
Presidente

C 1213 $ 25,75 e y v: 10 Jul.

CONVOCATORIA

A la Asamblea Ordinaria de Delegados de la Confederación Argentina de Entidades de Jubilados, Retirados y Pensionados Provinciales y Nacionales, para el día 7 de agosto de 2009, en el domicilio de la Avenida de Mayo 1261, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA A CONSIDERAR:

1º.- Designación de dos (2) delegados para la firma del acta.

2º.- Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.

3º.- Consideración de la Memoria y Balance General Comparativo al 31 de diciembre de 2007.

4º.- Consideración de la Memoria y Balance General comparativo al 31 de diciembre de 2008.

5º.- Elección de los miembros de las Juntas Ejecutivas y Fiscalizadora (Art. 48 Estatuto Social).

San Luis, 8 de Julio de 2009.

ALEJANDRO F. SPAGNUOLO
Presidente
VICENTE LUNA PIZARRO
Secretario

C 1214 $ 41,50 e y v: 10 Jul.

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE VILLA MERCEDES
PROVINCIA DE SAN LUIS
SECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS
LICITACION PUBLICA Nº 03/SSU/09

OBJETO: Recolección de Residuos en complejo habitacional La Ribera y Otros.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 270.792,00
VALOR DEL PLIEGO: $ 271,00
GARANTIA DE OFERTA: 2708,00
FECHA DE APERTURA: 29/07/2009
HORA DE APERTURA: 11:00 hs.
LUGAR DE APERTURA: Programa de Contrataciones y Control Legal.

VENTA DE PLIEGOS: En Programa de Contrataciones y Control Legal de la Municipalidad de Villa Mercedes sita en calle Av. Mitre Nº 1.025 de la ciudad de Villa Mercedes, San Luis, todos los días de 08:00 hs. a 13:00 hs. y hasta 24 horas antes del acto de apertura de sobres.-

CONSULTAS: En Internet: www.villamercedes.gov.ar

MAXIMILIANO G. FRONTERA
Jefe Prog. Ej. Contrataciones y Control Legal

C 1179 $ 103,00 e: 6 y v: 10 Jul.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 02-DGTPyS-08

OBJETO: Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la Ciudad de San Luis.

DURACION DE LA CONCESION: 5 (cinco) Años.
VALOR DEL PLIEGO: $ 15.000,00 (Pesos: Quince Mil)
GARANTIA DE OFERTA: 150.000,00 (Pesos ciento cincuenta mil)

VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Transporte, sita en Belgrano Nº 1058, San Luis, a partir de la fecha de publicación y hasta el día 20 de Agosto de 2009, inclusive, de 08:00 hs. a 14:00 hs.

CONSULTAS: Dirección General de Transporte Público y Semipúblico, sita en Belgrano Nº 1058, San Luis, a partir de la fecha de publicación y hasta el día 20 de Agosto de 2009, inclusive, de 08:00 hs. a 14:00 hs.

PRESENTACION DE PROPUESTAS: Secretaría de Transporte.

FECHA Y ACTO DE APERTURA: 21-08-09, 10:00 Hs. Sala de Situación Municipal sita en San Martín Nº 590, Ciudad de San Luis.-

SECRETARIA DE TRANSPORTE

C 1195 $ 81,80
e: 8 y v: 13 Jul.

COMERCIALES

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas Nº 1, a cargo de la Dra. Irma Inés Castro, sito en calle Rivadavia Nº 340, Planta Baja, de la ciudad de San Luis, hace saber por cinco días que en los autos caratulados: "Argentoil S.A. s/Concurso Preventivo", Expte. 10190/8 (ex 9837-A-2008), se ha fijado nuevo cronograma: al 3/7/09 el Síndico deberá presentar Informes Individuales; 6/11/2009 resolución art. 36 Ley 24522; 29/12/09 Informe General de Sindicatura; 9/12/09 propuesta de categorización; 16/2/10 resolución de categorización; 4/06/10 período de exclusividad; 26/5/10 a las 9:30 hs. audiencia informativa.

San Luis, de Junio de 2009

MARIA CELESTE RODRIGUEZ
Secretaria

C 1171 S 72,20
e: 3 y v: 13 Jul.

VARTECO QUIMICA PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA

El Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Luis, hace saber, que la Sociedad Varteco Química Puntana Sociedad Anónima, con domicilio legal en calle 113 entre 3 y 5 del Parque Industrial Norte de la Ciudad de San Luis, inscripta en el Registro Público de Comercio al Tomo 2 de Contratos Sociales, Folio 155/156, Número 482, en San Luis, a 03 de Diciembre de 1987, por Acta de Directorio Nº 115 de 23 de Abril de 2007 de Convocatoria a Asamblea, Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 40 de fecha 03 de Mayo de 2007, y Acta de Directorio de Directorio Nº 116 de fecha 10 de Mayo de 2007, de Distribución de los cargos del Directorio, ha designado las nuevas autoridades del Directorio de la sociedad, el cual quedará integrado de la siguiente manera: Presidente: Jorge Oscar Litta, argentino, nacido el 08-11-1976, casado, empresario, DNI 7.777.142. Vicepresidente: Oscar Luis Rivas, argentino, nacido el 14-09-1946, casado, empresario, DNI 4.559.686. Directores Titulares: Carlos Martín José Casas, argentino, nacido el 19-03-1956, casado, empresario, DNI 12.317.885; Reinaldo Di Nucci, argentino, nacido el 03-03-1953, casado, Empresario, DNI 10.898.409; Agustín Rivas, argentino, nacido el 17-01-1983, soltero, empresario, DNI 30.081.499; Director Suplente: Dante Daniel Ferrando, argentino, nacido el 19-11-1951, empresario, DNI 10.115.592. Todos con domicilio social en calle 113 entre 3 y 5 del Parque Industrial Norte de la Ciudad de San Luis.

MARIA LORENA DOMINGUEZ
Jefe del Registro Público de Comercio

C 1207 S 79,50
e y v: 10 Jul.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

RAZON SOCIAL: "Massa-Paper" S.R.L. SOCIOS: Néstor Antonio Massacane, con D.N.I. Nº 18.157.874, nacido el día 29 de enero de 1967, de profesión comerciante, soltero y Héctor Alberto Massacane, D.N.I. Nº 21.382.115, nacido el día 10 de marzo de 1970, de profesión comerciante, soltero, ambos con domicilio en Casa 22, Manzana "E" del Barrio Félix Bogado de esta Ciudad. INSTRUMENTO DE CONSTITUCION: Escritura Nº 149 de fecha 05-06-2009, autorizada por la Escribana Dirce E. Bona, en el Registro Notarial Nº 75 a su cargo. SEDE SOCIAL: Calle Tacuarí Nº 231 de esta Ciudad de San Luis. OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: a) Servicios y Constructora: Controlar, proyectar, dirigir, licitar, administrar, ejecutar y financiar la construcción de obras civiles, comerciales e industriales de todo tipo de obra de ingeniería pública y privada; realizar urbanizaciones, colonizaciones, loteos, subdivisiones de inmuebles urbanos, rurales e industriales; realizar peritajes, obras catastrales, confección de códigos urbanísticos y planos reguladores; trabajos y/o estudios topográficos en general; organizar consorcios; comprar y vender, por cuenta propia y/o de terceros inmuebles y/o edificios de toda clase, aún por el sistema de Propiedad Horizontal con sujección a las leyes que rigen el mismo; realizar presentaciones en licitaciones y/o concesiones ya sean Nacionales, Internacionales, Provinciales, Municipales, de Entes Autárquicos, Privados, Mixtos y/o Estatales; realizar servicios de transporte de personal, de gamelas y gastronómicos; suministrar mano de obra simple y especializada; mantenimiento de motores y equipos; realizar instalaciones eléctricas, distribución eléctrica domiciliaria y de alumbrado público, redes de media y/o alta tensión y su mantenimiento; control y supervisión técnica de materiales, elementos y todo servicio en general relacionado con el objeto industrial y comercial; reparación y mantenimiento de caminos, movimientos de suelos, construcciones y trabajos viales en general; construcción de redes de instalaciones de gas natural, públicas y privadas; estudios, proyectos y construcción de obras de saneamiento, redes de cloacas, alcantarillados y agua potable. Servicios de alquiler de contenedores. Compra y venta de todo tipo de materiales reciclables; tratamiento y transporte de todo tipo de residuos. b) Minera: Desarrollar actividades mineras de investigación, prospección, explotación, desarrollo, reparación y extracción de sustancias minerales; cateos, deslindes, mensuras y vinculaciones geodésicas; realizar trabajos de clasificación, trituración, molienda, pelletización, sinterización, briqueteo, calcinación, fundición, refinación y cualquier otro proceso de tratamiento de minerales; comprar, vender, representar, consignar, transportar, exportar e importar minerales y sus productos derivados, sustancias minerales, metales comunes, productos minerales con elaboración primaria y productos de las industrias químicas derivados de minerales; explotar plantas de tratamiento de minerales; proveer asesoramiento necesario para el desarrollo, aumento y perfeccionamiento en la productividad de las explotaciones mineras y cualquier otro servicio que se preste como empresa consultora minera. c) Mandataria: Mediante el ejercicio de representación, mandato, agencias, comisiones, consignaciones, gestión de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. En particular actuar como mandataria en la representación y comercialización de todos los productos de cartera de compañías aseguradoras nacionales o extranjeras que cubran la más amplia gama de servicios de seguros. d) Comercial: Realizar operaciones comerciales de cualquier naturaleza a cuyo efecto podrá comprar, vender, exportar e importar bienes en general, productos y subproductos, prestar servicios relacionados con las actividades como despacho de aduanas, productor con destino, agente consolidador en exportaciones fraccionadas por vía aérea, alquilar contenedores, exportar tecnología, organizar y/o participar en complejos agroindustriales y comerciales; administrar, comprar y vender y locar bienes muebles e inmuebles, establecimientos comerciales e industriales, fondos de comercio, activos físicos o materiales y bienes inmateriales. e) Inmobiliaria: Adquisición, venta, arrendamiento, construcción, permuta o administración en general de toda clase de bienes inmuebles y explotación directa e indirecta de establecimientos industriales o comerciales propios o de terceros, con las limitaciones del Artículo 31 de la Ley 19.550. A este fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente estatuto. f) Agropecuaria: Explotaciones agropecuarias en general e industrialización de los productos del agro; quedando incluida la explotación de la vitivinicultura, fruticultura, olivicultura, horticultura, ganadería, avicultura y apicultura en todas sus fases y etapas; la elaboración de vinos, champañas y toda clase de licores y bebidas con o sin alcohol; la cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y cabañas para producción y venta de haciendas; formación de bosques, ya sean permanentes, experimentales, especiales y/o producción, con la extracción periódica de productos y subproductos forestales de valor económico, todo mediante la explotaciones racionales. DURACION: Veinte (20) años a partir del día 05-06-2009. CAPITAL SOCIAL: Pesos Nueve Mil ($ 9.000,00). DIRECCION DE ADMINISTRACION: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad y uso de la firma social, será ejercida por los dos socios en forma indistinta, los que revestirán el cargo de gerentes, sin límite de tiempo. CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de Diciembre de cada año.-

San Luis, 30 de Junio de 2009

DRA. DIRCE ELIA BONA
Escribana
DRA. MARIA LORENA DOMINGUEZ
Jefa del Registro Público de Comercio

C 1208 $ 276,50
e y v: 10 Jul.

SECCION JUDICIALES - EDICTOS

El Juzgado Civil y Comercial Nº 2 a cargo de la Dra. Rosana Pérez, secretaría de la suscripta, en los autos caratulados "Faravelli Juana Margarita -sucesión

Ab-Intestato" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del extinto doña Juana Margarita Faravelli L.C. 02.505.910.
Villa Mercedes (San Luis), 01 de julio de 2009

DR. MARIO R. YLLERA
Secretario subrogante

C 1183 $ 66,20 e: 6 v: 10 Jul.

El Juzgado Civil y Comercial Nº 2, a cargo de la Dra. Rosana Pérez, Secretaría de la Suscripta, en los autos caratulados: "Torres José Osvaldo -Sucesión Ab-Intestato", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del extinto Don Osvaldo José Torres, L.E. Nº 6.785.086.-
Villa Mercedes (San Luis), 06 de Mayo de 2009

DR. DANIEL CESAR CALDERON
Secretario

C 1184 $ 63,80 e: 6 y v: 10 Jul.

El suscripto a cargo de la Secretaría del Juzgado Civil, Comercial y Minas Nº 3 de la Segunda Circunscripción Judicial, Mercedes, San Luis, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y/o acreedores de María Angélica Miranda D.N.I. Nº 1.243.806.-
Secretaría 26 de Mayo de 2009

DRA. MARCELA A. AURIAU

C 1185 $ 60,20 e: 6 y v: 10 Jul.

El Juzgado Civil, Comercial y Minas Nº 2 de esta ciudad, secretaría cargo del autorizante, en autos: "Lucero Arcelia Nélida y Rickard Alfredo Raúl - Sucesión Ab Intestato - Expte. 104820/9", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Doña Arcelia Nélida Lucero y Don Alfredo Raúl Rickard, bajo apercibimiento de Ley.-
San Luis, mayo 14 de 2009

DR. FERNANDO ALBERTO SPAGNUOLO
Secretario

C 1186 $ 56,20 e: 6 y v: 10 Jul.

El Juzgado Civil, Comercial y Minas Nº 2 de la ciudad de San Luis, en los autos caratulados "Gitto Santos Vicenta - Sucesión" cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Gitto Santos Vicenta, bajo apercibimiento de ley.-
San Luis, 22 de Junio de 2009

CAROLINA SAA
Secretaria

C 1187 $ 52,50 e: 6 y v: 10 Jul.

El Juzgado Civil Comercial y Minas Nº 2 de esta ciudad de San Luis, a cargo interinamente del Dr. José Agustín Ruta, Secretaría del autorizante en autos: "Escudero Florencio Ezequiel -Sucesión Ab-Intestato", cita y emplaza a herederos y acreedores de Florencio Esequiel Escudero por el término de treinta días.-
San Luis, 22 de Junio de 2009

CAROLINA SAA
Secretaria

C 1188 $ 55,00 e: 6 y v: 10 Jul.

El Juzgado Civil, Com. y Laboral de la 3a. Circunscripción, con asiento en la Ciudad de Concarán a cargo de la Dra. Claudia Uccello de Melino, Secretaría de la autorizante, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la extinta María Calista Sánchez Zavala, LC Nº 8.212.160.-
Expte. Nº 100/08.-
Concarán, San Luis, 27 de Febrero de 2009.

DR. ROBERTO SILVESTRE
Secretario

C 1199 $ 60,60 e: 8 y v: 13 Jul.

El Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Villa Mercedes, Provincia de 66 San Luis, a cargo del Dr. Mario Yllera, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. Ileana C. Evrard, en los autos "Bustamante, Waldemar Leoncio-Gómez Nélida Clide-Sucesorio", cita y emplaza por el término de 30 días, bajo apercibimiento de ley, a herederos y acreedores de Don Waldemar Leoncio Bustamante, DNI Nº 4.956.243, y de Doña Nélida Clide Gómez, DNI Nº 4.079.603, Villa Mercedes (San Luis), 10 de Octubre de 2008.- Fdo. Dr. Mario R. Yllera. Juez.-

DRA. ILEANA EVRARD
Secretaria

C 1200 $ 78,20 e: 8 y v: 13 Jul.

El Juzgado Civil, Comercial y Minas Nº 2 de esta ciudad, Secretaría de la autorizante, en autos: "Villegas Carmen Rainilda - Suc. Ab-Intestato", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña Villegas Carmen Rainilda, bajo apercibimiento de ley.-

DR. ORLANDO SAA PETRINO
Abogado
DRA. CAROLINA I. SAA
Secretaria

C 1201 $ 52,00 e: 8 y v: 13 Jul.

El Juzgado de Familia y Menores Nº 2, con asiento en la ciudad de San Luis, a cargo de la Dra. Viviana Oste de Delay, Secretaría del autorizante, en autos "Carreño Noelia del Carmen c/Leal Daniel s/Autorización para adicionar apellido materno - Expte. Nº 103270", hace saber al demandado que podrá formular oposición a esta pretensión dentro de los 10 días a contar de la última publicación. Publíquese edictos en un diario oficial y en el Boletín Oficial por el término de dos días. Fdo. Dra. Viviana Oste de Delay.
San Luis, 4 de Junio de 2009.-

SILVINA E. SCHENK
Secretaria

C 1202 $ 55,40 e: 8 y v: 10 Jul.

El Juzgado de Paz Letrado de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, a cargo del Dr. Luis Alberto Burroni, Secretaría de la Autorizante, en autos: "Carballo, Bernardo Ismael s/Sucesión Ab-Intestato" cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante, bajo apercibimiento de ley.-
San Luis, 3 de Julio de 2009

DRA. NILDA ALICIA LOYOLA
Secretaria

C 1209 $ 57,40 e: 10 y v: 15 Jul.

El Juzgado Civil, Comercial y Minas Nº 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, a cargo de la Dra. Marta Alicia Freites de Fiesta, Secretaría de la Autorizante, en autos: "Ochoa Cruz Alfredo y otro s/Sucesión Ab-Intestato", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de los causantes, bajo apercibimiento de ley.-
San Luis, 22 de Junio de 2009.-

DRA. SILVIA BEATRIZ CANGIANO
Secretaria

C 1210 $ 62,20 e: y v: 10 Jul.

El Juzgado Civil y Comercial Nº 2, a cargo de la Dra. Rosana E. Pérez, Secretaría a cargo de la Suscripta, en autos caratulados: "Domínguez Hilda Mercedes -Sucesión Ab-Intestato", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la extinta doña Hilda Mercedes Domínguez, L.C. 2.262.215.-

Villa Mercedes, San Luis, 21 de Noviembre de 2008

DRA. MARISA E. CATUOGNO
Secretaria

C 1211 $ 60,20
e: 10 y v: 15 Jul.

El Juzgado Civil, Comercial y Minas Nº 1 de la II Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Alicia Neirotti de Lucero, Secretaría del Dr. Daniel César Calderón, en autos caratulados: "Brown José Emilio - Sucesión Ab-Intestato", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del extinto, José Emilio Brown, DNI Nº 6.817.549, bajo apercibimiento de Ley.-

Villa Mercedes, San Luis, 7 de Julio de 2009.-

C 1212 $ 133,40 e: 10 y v: 15 Jul.

La Dra. Irma Inés Castro, Juez subrogante del Juzgado Civil, Comercial y Minas Nº 2 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, Sec. del Dr. Fernando Spagnuolo, en los autos caratulados "Sopeña Santos José Aníbal y otra - sucesión" Expte. Nº 16578/2; cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Aldo Edgar Sopeña, DNI Nº 14.522.222, a efectos de que los acrediten.

San Luis, 8 de Julio de 2009.-

ENRIQUE OSVALDO IPIÑA
Abogado

C 1215 $ 63,40
e: 10 y v: 15 Jul.

REMATES

EDICTO DE REMATE

Por Martillero: Víctor Rubén Abadie -Matrícula Nº 488

Por Orden de la Dra. María Eugenia Bona, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral Nº 2 de esta ciudad, secretaría a cargo de la Dra. Silvia del C. Pueyo Murillo, Expte. Nº 5391-C-08; comunica por tres días, que el Martillero Víctor Rubén Abadie, Matrícula 488; Rematará, el día 28 de Julio de 2009, a las Once Horas, en calle San Martín 1335 de esta ciudad, Diez Parcelas de terrenos embargados en autos Libre de Ocupantes (fs. 72/74) de propiedad de la demandada, ubicadas en la localidad de Luján (San Luis); en las Manzanas comprendidas, entre las calles Mitre; Avda. San Martín; María Inés Pérez Lijeon de Silva y Coronel Juan Sosa Loyola; que integran un inmueble de mayor extensión, inscripto su dominio al Matrícula 5-1180 de Ayacucho; con la base de las Dos Terceras partes del Avalúo Fiscal, conforme el siguiente detalle:

Parcela 2:- Mzna. 32-Sup. 377,54 m - BASE: $ 1.256,66 (fs. 80) -Padrón Nº 280681 - DEUDAS: Imp. Imb. $ 620,94 (fs. 54); Serv. Municipales $ 1.325,25 (fs. 40).- Sin Mejoras.-

Parcela 5:.- Mzna. 32-Sup. 250,00 m2 - BASE: $ 833,32 (fs. 81) -Padrón 280684 - DEUDAS: Imp. Imb. $ 529,92; Serv. Munic. $ 488,25 (fs. 91 y fs. 42). S/M

Parcela 13:- Mzna. 32-Sup. 449,72 m2 - BASE: $ 1.496,66 (fs. 82) -Padrón Nº 280692 - DEUDAS: Imp. Imb. $ 690,94 (fs. 56); Serv. Munic. $ 1.102,05 (fs. 43).- Sin Mejoras.-

Parcela 14:- Sup. 252,63 - BASE: $ 840,00 -Padrón 280693 - DEUDAS: Imp. Imb. $ 620,94 (fs. 57); Serv. Municipales $ 426,25 (fs. 44). Mzna. 32. S/M.

Parcela 15:- Sup. 282,74 m2 - BASE: $ 940,00 -Padrón 280694 - DEUDAS: Imp. Imb. $ 620,94 (fs. 58); Serv. Munic. $ 358,05 (fs. 45).- S/M.

Parcela 16:- Sup. 305,32 m2 - BASE: $ 1.016,66 -Padrón Nº 280695 (fs. 86) - DEUDAS: Imp. Imb. $ 620,94 (fs. 59); Serv. Munic. $ 358,05 (fs. 46).- Sin Mejoras.-

Parcela 17:- Sup. 275,40 m2 - BASE: $ 816,66 (fs. 87) -Padrón Nº 280696 - DEUDAS: Imp. Imb. $ 620,94 (fs. 60); Serv. Municipales $ 358,05 (fs. 47)

Parcela 19:- Sup. 275,40 m. - BASE: $ 816,66 (fs. 87) -Padrón Nº 280698 - DEUDAS: Imp. Munic. $ 458,05 Imp. Inmob. 458,05 (fs. 48).- Sin Mejoras.-

Parcela 22:- Sup. 1.395,55 m2 - BASE: $ 3.255,32 (fs. 79) -Padrón 280701; DEUDAS: Imp. Imb. $ 673,31 (fs. 62); Serv. Munic. $ 1.265,73 (fs. 49).- Sin Mejoras.-

Parcela 1:- Manzana. 40 Sección 1 -Sup. 9.256,65 m2 - BASE: $ 9.256,00 (fs. 90) -Padrón Nº 280703 - DEUDAS: Imp. Imb. $ 3.096,93 (fs. 64/65); Serv. Munic. $ 5.744,61 (fs. 50).- Sin Mejoras.-

CONDICIONES DE VENTA: Abonar 10% de seña al contado en dinero en efectivo, más 1,00% sellado del Acta y 3% Comisión. SALDO: dentro de los Cinco días desde la aprobación del remate. El comprador deberá constituir domicilio especial dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias, se le darán por notificadas automáticamente en la forma y oportunidad prevista en el art. 133 de la Ley VI - 0150-2004-5606 R - TITULO: Agregado a fs. 78. GRAVAMENES: Los que figuran en Informe agregado a fs. 76/78.- PLANO Nº 7/57/93. Agrim. Manuel E. Cappiello (fs. 72/74). INFORME Y REVISION DE BIENES: Previa consulta al Martillero -T.E. 02652-429398- Cel. 15407507 - 438981 Cel. 15215382 o Secretaría Juzgado - Primer Piso -Rivadavia 340 - Edificio Tribunales de Justicia -San Luis.-

Secretaria (San Luis), 2 de Julio de 2009

SILVIA PUEYO MURILLO
Secretaria

C 1191 SPP
e: 6 v: 10 Jul.

SECCION MINAS

EDICTO DE MENSURA

La Autoridad Minera de la Provincia de San Luis, hace saber que por tres veces en quince días, llamando por igual término a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones a las operaciones de Mensura de la mina denominada "Carmelo IV" de Doce pertenencias de Cuarzo y Feldespato, Expte. Nº 178-M-05, ubicada en el Partido y Departamento San Martín de esta Provincia. UBICACION: de coordenadas XY: X=3530260,01 Y=6421171,36; X=3530260,01 Y=6420371,36; X=3529360,01 Y=6420371,36; X=3529360,01; Y=6421171,36. P.D. 3529776,92 6420778,58. Registrada a nombre de Mirábile Edgar Wilfredo D.N.I. Nº 14.086.899. Se ha designado al Señor Juez de Paz de la Jurisdicción para que en subrogación de la Autoridad Minera presida las operaciones de Mensura que llevará a cabo el Agrim. José Raúl Giulietti.-

San Luis, 29 de Abril de 2009

ELISA NATALIA BARROSO
Escribano de Minas

C 1167 $ 90,60 Pub. 3, 10 y 17 Jul.

EDICTO DE MINA

Expte. Nº 785-B-07, iniciado por Blanco Ricardo Luis, D.N.I. Nº 11.004.024, domicilio real Av. Fuerza Aérea 21 Concarán y legal Belgrano 839 San Luis, Ciudad. Solicita Dos pertenencias de Cuarzo y Feldespato denominada "Ric-Lui", ubicada en el Partido Rincón del Carmen, Departamento San Martín de esta provincia. UBICACION: De coordenadas XY: X=3548627,86 Y=6408942,11 X=3548730,47 Y=6409224,02; X=3548683,48 Y=6409241,12; X=3548786,09 Y=6409523,03; X=3548598,15 Y=6409591,43; X=3548495,54 Y=6409309,53; X=3548542,53 Y=6409292,42; X=3548439,92 Y=6409010,52 P.D. 3548591,76 6409160,89. Fdo. Firma ilegible. Presentado en duplicado con el croquis y muestra que expresa ante mí Escribano de Minas hoy diecisiete de julio del dos mil Siete. Fdo. Elisa Natalia Barroso. Escribano de Minas.-

San Luis, 10 de Marzo de 2009.-

ELISA NATALIA BARROSO
Escribano de Minas

C 1168 $ 86,20 Pub. 3, 10 y 17 Jul.
